



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3039, 2965 y 3072.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2996, 2999, 3073, 2964, 2962, 2947, 2946 2945, 541-B1, 2950, 2948, 2960, 2961, 2963, 2949 y 3071.

Tomo
CCIV
Número

14

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Lic. Raúl Vargas Herrera, Secretario del Medio Ambiente del Estado de México y Presidente del Comité Estatal de Normalización Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I y II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción IV, 1.31, 1.32, 1.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracción IV, 2.2 fracción I y II, 2.8 fracción VI y XVIII, 2.39 fracción III del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2 fracción XCI, del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 4 fracción II, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, determinando así la obligación del Estado y de los poderes que lo conforman, a crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan al cumplimiento de dicha garantía.

Que las masas arbóreas y vegetación presentes en el territorio del Estado de México, independientemente del paisaje que representan, son el medio para proporcionar beneficios ambientales y las condiciones de conservación y mejora del microclima de los municipios, regiones y del estado; además de que un paisaje sin árboles genera erosión del suelo y mayores escorrentías, por lo que los árboles constituyen parte fundamental del patrimonio ambiental y de la infraestructura de las poblaciones.

Que el arbolado urbano está sujeto a la presión antrópica, desde la selección de especies inadecuadas hasta el manejo inapropiado o nulo, lo cual tiene repercusiones relevantes sobre la infraestructura urbana y provoca la pérdida de los individuos arbóreos, por lo que se hace necesario regular las prácticas de manejo para fomentar su permanencia en buen estado.

Lo anterior, debido a que las actividades sobre el arbolado urbano, realizadas sin la técnica apropiada o bajo esquemas mal aplicados y en condiciones inapropiadas, provocan el deterioro y pérdida progresiva de los ejemplares en zonas urbanas en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del Estado de México, por lo que resulta necesario la expedición de una Norma Técnica Estatal Ambiental que establezca las especificaciones técnicas y criterios ambientales para llevar a cabo labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, con el fin de contribuir al fortalecimiento regulatorio que permita reducir las afectaciones ambientales de este recurso.

En la actualidad, es recurrente que la apreciación social sobre el derribo y la poda de árboles dentro de las zonas urbanas en la entidad se realizan sin conocimiento, planeación, ni control, lo que conlleva a un deterioro del ambiente que además provoca la indignación y el consiguiente reclamo social, exigiendo a la autoridad tomar medidas necesarias dirigidas a la protección del patrimonio ambiental que representa el arbolado. Por lo que estas actividades deben estar reguladas para que los particulares y autoridades lleven a cabo apropiadamente el manejo de arbolado urbano.

A lo anterior se suma los cambios trienales de los gobiernos municipales que comúnmente implica la modificación de las áreas y los cuadros técnicos encargados de las autorizaciones para la poda, derribo y trasplante de árboles, con criterios divergentes y sin las suficientes bases técnicas, que garanticen a los particulares la justificación de las acciones que se lleven a cabo en el manejo de arbolado urbano.

La aplicación de la Norma Técnica Estatal Ambiental busca unificar y homologar los lineamientos de manejo de arbolado urbano más allá de los periodos administrativos y funge como una guía para las autoridades públicas, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en generales todos aquellos que realicen labores sobre el arbolado urbano en el Estado de México.

Que en el desarrollo del presente Proyecto participaron los siguientes Organismos y Dependencias:

Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Facultad de Ciencias Agrícolas
Universidad Autónoma Chapingo a través de la División de Ciencias Forestales
Colegio de Postgraduados
Fundación Xochitla A.C.
Protectora de Bosques (PROBOSQUE)

Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, la Coordinación Jurídica y Coordinación General de Conservación Ecológica.
 Coordinación General de Protección Civil del Estado de México

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado "De las Normas Técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental en sesión de fecha 30 de junio de 2017 aprobó el **PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En razón de lo anterior se tiene a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE VALIDEZ
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CONTROL, REGISTRO OFICIAL Y TRÁMITE PARA REALIZAR LABORES DE PODA, DERRIBO TRASPLANTE Y SUSTITUCION DE ÁRBOLES
6. PROCEDIMIENTO PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ARBOLES
7. PODA DE ÁRBOLES
 - 7.1 SUPERVICION DE LAS LABORES DE PODA
 - 7.2 PROGRAMACIÓN DE OPERACIÓN
 - 7.2.1 CRITERIOS PARA REALIZAR LA PODA DE UN ÁRBOL
 - 7.2.1.1 ESTADO FITOSANITARIO
 - 7.2.1.2 RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA
 - 7.2.1.3 AFECTACIÓN SEVERA DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS
 - 7.2.1.4 MANTENIMIENTO
 - 7.3 TIPOS DE PODA PERMITIDOS
 - 7.3.1 PODA DE FORMACIÓN O ESTRUCTURAL
 - 7.3.1.1 LATIFOLIADAS
 - 7.3.1.2 CONÍFERAS
 - 7.3.1.3 PALMAS
 - 7.4 PODA DE ARBOLES LATIFOLIADOS MADUROS
 - 7.4.1 LIMPIEZA DE COPA
 - 7.4.1.1 RESTAURACION DE COPA
 - 7.4.1.2 ACLAREO DE COPA
 - 7.4.1.3 ELEVACION DE COPA
 - 7.4.1.4 REDUCCION DE COPA
 - 7.4.2 PODA DE CONIFERAS MADURAS
 - 7.4.3 PODA DE PALMAS MADURAS
 - 7.4.4 PODA DE RAICES
 8. DERRIBO DE ÁRBOLES
 - 8.1 CRITERIOS QUE NO JUSTIFIQUEN EL DERRIBO DE UN ÁRBOL
 - 8.2 ALTERNATIVAS PARA EVITAR EL DERRIBO DE UN ÁRBOL
 - 8.2.1 ADECUACIONES DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS
 - 8.2.2 PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PODAS
 - 8.2.3 TRASPLANTE
 - 8.3 PROCEDIMIENTO PARA EL DERRIBO
 - 8.4 CRITERIOS QUE JUSTIFIQUEN EL DERRIBO DE ÁRBOLES
 - 8.4.1 ARBOLES DE RIESGO
 - 8.5 TIPOS DE DERRIBO
 - 8.5.1 DERRIBO CONTROLADO
 - 8.5.2 DERRIBO DIRECCIONAL
 - 8.6 TROCEO Y DESTOCADO DE ÁRBOLES
 - 8.6.1 TROCEO DE TRONCOS Y RAMAS
 - 8.6.2 ELIMINACION DE TOCONES Y RAICES
9. TRASPLANTE DE ÁRBOLES
 - 9.1 REQUISITOS TÉCNICOS
 - 9.2 CONDICIONES DE OPERACIÓN
 - 9.3 PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACION
 - 9.4 CRITERIOS A CONSIDERAR PARA EL TRASPLANTE
 - 9.5 TÉCNICA DEL TRASPLANTE
 - 9.5.1 BANQUEO
 - 9.5.2 EXTRACCION, TRASLADO Y PLANTACION
10. SUSTITUCIÓN DE ARBOLES
 - 10.1 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN FISICA
 - 10.1.1 ESPECIES VALIDAS PARA LA COMPENSACION

- 10.1.2 SITIOS PARA LA COMPENSACIÓN FÍSICA
- 10.2 COMPENSACIÓN ECONÓMICA
 - 10.2.1 COMPENSACION ECONOMICA DE ARBOLES URBANOS
 - 10.2.2 COMPENSACION EQUIVALENTE COMO MEDIDA DE MITIGACION
- 11. EQUIPO, HERRAMIENTA Y MAQUINARIA PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y DESTOCONADO DE ÁRBOLES
 - 11.1 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
 - 11.2 MAQUINARIA PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y DESTOCONADO DE ÁRBOLES
 - 11.3. HERRAMIENTAS DE CORTE
 - 11.4 HERRAMIENTA Y EQUIPO DE ASCENSO Y DESCENSO
 - 11.4.1 EQUIPO Y HERRAMIENTAS ADICIONALES
 - 11.5 EQUIPO, HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN
 - 11.6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PEATONAL Y VIAL
- 12. MANEJO DEL MATERIAL OBTENIDO DE LA PODA O DERRIBO
- 13. OBSERVANCIA
- 14. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS
- 15. BIBLIOGRAFICA
- 16. ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los elementos fundamentales de una ciudad para el confort de sus habitantes, es el arbolado urbano, ya que proporcionan diversos beneficios ambientales y ecológicos como la sombra, frescura y oxígeno; además de ser en la historia del hombre elementos importantes en el paisaje.

Los árboles son elementos indispensables para el bienestar de los habitantes de zonas urbanas ya que proporcionan múltiples beneficios sociales como la recreación y los estético-funcionales, al ser empleados como elementos arquitectónicos; así como diversos servicios ambientales que contribuyen al equilibrio de los ecosistemas y al mejoramiento de la calidad de la vida de la ciudadanía y del medio ambiente.

Actualmente, los árboles, arbustos y demás vegetación que se encuentran en los centros de población conforman lo que se denomina bosque urbano, el cual incluye los árboles que crecen en las diversas zonas habitacionales, áreas verdes, parques, calles, camellones y jardines. Éstos representan un aporte significativo de vegetación al ecosistema urbano, contribuyen a mejorar las condiciones climáticas, ambientales, de salud y estéticas de los centros de población.

Por un lado, desempeñan funciones estéticas, sociales y psicológicas, ya que al mantener en el interior de las zonas urbanas una cierta proporción de elementos naturales, mejoran la estética del entorno donde se encuentran, creando espacios más agradables y confortables, lo que a su vez ayuda a disminuir o eliminar la tensión nerviosa o emocional y contribuyen al equilibrio psíquico de las personas. Además, las áreas verdes fomentan la convivencia comunitaria y la cohesión social de grandes grupos sociales, lo que proporciona una dimensión de igualdad e identidad.

En los últimos años se ha observado una disminución considerable del arbolado urbano asociado a la baja cobertura de copa de las zonas urbanas, trayendo consigo un deterioro del ambiente, que se ha manifestado en una reducción de la humedad atmosférica y un aumento de la temperatura y contaminación. Un número significativo de árboles han sido eliminados por cambios de uso de del suelo, plagas y enfermedades, fenómenos meteorológicos, por efectos de la contaminación atmosférica o al ser derribados por representar un peligro para sus moradores, al estar en un lugar inadecuado, de acuerdo con sus dimensiones y características. La gran mayoría ha sucumbido por la falta de conciencia y cultura ambiental de los ciudadanos y de las autoridades.

Indudablemente que la falta de planeación en la selección de las especies y los sitios apropiados para los árboles hubiesen evitado los problemas que hoy se presenta en el equipamiento urbano e inmuebles. En consecuencia, es común observar árboles cuyas raíces han levantado banquetas, guarniciones, coladeras, pavimento y ruptura de bardas; con ramas entrecruzándose entre los cables de energía eléctrica, telefónica y obstruyendo señalamientos, por citar algunos de los casos. Y de manera recurrente, ejemplares vivos, con ramas muertas, troncos con ángulos de inclinación que representan un alto riesgo para los habitantes, lo que implica que se recurra a la poda o al derribo del árbol y, esporádicamente al trasplante.

En este contexto, el Estado de México cuenta con un marco legal limitado para la ejecución de los trabajos de poda y derribo de árboles en zonas urbanas, por lo que su aplicación no garantiza que estas actividades se realicen de manera adecuada, lo cual se debe a la falta o diferencia de criterios técnicos utilizados, la carencia de personal capacitado y acreditado, entre otros.

Como resultado de lo anterior es recurrente que el derribo y poda de árboles dentro de las zonas urbanas del Estado de México se realice sin planeación y sin observancia de lineamientos técnicos, lo que conlleva a perder progresivamente el arbolado y el consecuente deterioro del entorno. La expedición de autorizaciones para la poda y derribo de árboles sin bases técnicas, además de reducir el arbolado urbano, provoca que la población se manifieste exigiendo la aplicación de las medidas necesarias para regular dicha situación.

En razón de lo expuesto y basándose en los estudios desarrollados por la arboricultura, la presente Norma Técnica Estatal Ambiental ha incorporado las técnicas para realizar en el territorio urbano del Estado de México las labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, que permitirá regularlas para garantizar la permanencia y conservación del arbolado urbano, y mejorar los servicios que proveen a las zonas pobladas de los municipios en la entidad.

2. OBJETIVO AMBITO DE VALIDEZ

Es de observancia obligatoria la presente Norma Técnica Estatal Ambiental que regula la autorización, ejecución y supervisión de las labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, en las zonas urbanas del territorio del Estado de México.

3. REFERENCIAS

En materia de normatividad de áreas verdes, son pocas las entidades del país que poseen un marco legal y la infraestructura institucional necesaria para promover el rescate y la valoración de las áreas verdes y el arbolado urbano. Entre éstas destacan los Estados de Nuevo León que cuenta con una Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano; el Estado de Jalisco con la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco; el Estado de Oaxaca con la NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-IEEO-003/2008, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas para la Poda y Derribo de Árboles Urbanos; la Ciudad de México al contar con la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir las personas y autoridades que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2004 que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las personas y autoridades que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas.

4. DEFINICIONES

- 4.1 Acolchado. - Cubierta protectora de material orgánico o inorgánico que se extiende sobre el suelo, para reducir la evaporización, eliminar malezas y mejorar las condiciones del mismo.
- 4.2 Acollador de seguridad. - Elemento de seguridad personal del trepador, consistente en una cuerda corta con ganchos que le permiten asegurarse y trabajar en el árbol.
- 4.3 Anillado. - Consiste en cortar u obstruir un círculo periférico de la corteza en el tronco del árbol (360°), lo que limita o impide el flujo de savia y nutrimentos.
- 4.4 Aparejo. - Cortar y bajar una rama o un árbol con el empleo de cables y equipo.
- 4.5 Árbol. - Planta leñosa que se caracteriza por poseer un tallo principal, crece de forma ascendente y en la parte superior forma ramificaciones.
- 4.6 Árbol de riesgo. - Individuo con potencial evidente de causar un daño o de desplomarse, que afecten la vida, así como bienes muebles e inmuebles y el entorno.
- 4.7 Árbol suprimido. - Aquel cuyo desarrollo se ve limitado debido a la alta densidad del arbolado en el área en donde se encuentra; usualmente su copa crece por debajo del nivel general del dosel.
- 4.8 Arbolado urbano. - Árboles que crecen dentro de los límites de la propiedad pública o privada en una población, municipio o ciudad considerado como suelo urbano.
- 4.9 Arboricultura. - Ciencia y práctica del cultivo, cuidado y manejo de los árboles urbanos.
- 4.10 Arborización: Plantar árboles en zonas urbanas.
- 4.11 Arbusto. - Planta perenne generalmente de 1 a 5 metros de altura en su estado maduro, sin un tronco principal.
- 4.12 Arpillado. - Cepellón forrado, envuelto y cocido en un costal de fibra natural o sintética.
- 4.13 Arruga de la corteza. - Área de la horqueta de un árbol donde el crecimiento y desarrollo de las ramas adyacentes empuja la corteza formando un abultamiento plegado.
- 4.14 Ayuntamiento. - Unidad administrativa con atribución legal en el territorio municipal para la ejecución de las políticas, planes y programas municipales.
- 4.15 Banqueo. - Proceso de extracción de un árbol cultivado en piso, podando sus raíces y formando su cepellón acorde al tamaño del árbol.
- 4.16 Brote. - Crecimiento vegetativo derivado de una yema.
- 4.17 Certificación. - Proceso emitido por una institución reconocida en el área de la arboricultura para demostrar que conoce las bases técnicas de trabajo de poda, derribo, trasplante y sustitución de arbolado.
- 4.18 Cinchamiento. - Estrangulamiento de la base del tronco con un alambre o material similar para promover la muerte del árbol.
- 4.19 Cogollo. - Meristemo apical de una planta.
- 4.20 Cola de león. - Defecto ocasionado por la eliminación excesiva del follaje interior y de las ramas laterales inferiores, ocasionando que todo el peso foliar de la rama o del árbol esté en un extremo, lo cual da lugar a inestabilidad mecánica.
- 4.21 Colgón. - Cuerda de carga que sirve para atar una rama, aproximadamente en un centro de gravedad, para que cuelgue desde una horqueta alta con el fin de apearla con seguridad.
- 4.22 Collar de la rama. - Parte inferior donde se une una rama con otra o con el tronco formando una superposición de corteza.
- 4.23 Compartimentación. - Proceso que separa en una herida del árbol el tejido afectado del sano, aislándolo de la contaminación.
- 4.24 Composta. - Material obtenido de la descomposición de residuos orgánicos y que se utiliza como abono.
- 4.25 Coníferas. - Árboles y arbustos gimnospermas de hojas persistentes, aciculares o en forma de escamas, fruto en cono, y ramas que presentan un contorno cónico.
- 4.26 Copa. - Parte aérea del árbol compuesta por ramas, hojas, flores y frutos.
- 4.27 Corteza. - Tejido suberoso que envuelve al tronco, ramas y raíz y que se forma a partir del cambium.
- 4.28 Declinación. - Se refiere al estado general del árbol en donde muestra daños mecánicos o fitosanitarios ya sea incipientes o severos.
- 4.29 Derribo. - Corte de un árbol desde la base, vivo o muerto.
- 4.30 Desmoche. - Poda realizada sin ningún criterio técnico, consistente en la acción de cortar en forma severa un árbol o una rama dejando muñones sin ramas laterales grandes como para asumir el papel de terminal. Sinónimo de descabezado, descopado y terciado.
- 4.31 Despunte. - Acción de cortar la longitud de una rama, o la altura de un árbol dejando ramas laterales que asumen el papel terminal.
- 4.32 Diagnóstico. - Procedimiento para estudiar, describir y determinar la especie, el estado de salud, interferencias, seguridad y valores del árbol.
- 4.33 Dictamen. - Documento de validez jurídica y administrativa sustentado en elementos científicos y técnicos con base en las ciencias biológicas, forestales, arboricultura y carreras afines a las ciencias naturales, elaborado por una persona capacitada y acreditada por una institución reconocida en el área de arboricultura que determina las condiciones de un árbol.
- 4.34 Equipamiento urbano. - Se refiere al equipo establecido en vía pública como: semáforos, señalización vial, luminarias, fuentes, arriates, jardineras, bancas y otros elementos constructivos de uso público.
- 4.35 Eslinga. - Correa usada en el aparejo para asegurar una horqueta falsa a un mosquetón.
- 4.36 Espuelas. - Accesorios metálicos provisto de picos delgados empleados para trepar árboles.
- 4.37 Estético. - Se refiere al valor de un árbol en tanto aportación ornamental al paisaje ya sea por la singularidad de la especie, su estructura, dimensiones o realce estacional.

- 4.38 Estrés. - Cualquier condición biótica o abiótica ocasionada por factores limitantes que pueden desencadenar en la declinación de la salud del árbol; puede ser agudo o crónico.
- 4.39 Follaje. - Conjunto de hojas en la copa de un árbol o arbusto.
- 4.40 Garrocha podadora. - Vara larga extensible con sierra o tijera en su extremo, que sirve para podar ramas altas.
- 4.41 Hondilla. - Bolsa pesada atada a un cordel delgado que se utiliza de guía para instalar una cuerda en un árbol.
- 4.42 Horqueta. - Ángulo formado por la unión de dos ramas o una rama y tallo del árbol o arbusto.
- 4.43 Horqueta falsa. - Mecanismo conformado por eslinga y polea instaladas en un árbol y que sirve para hacer pasar una cuerda, también llamado protector del cambium.
- 4.44 Inflorescencia. - Conjunto de flores cuyos pedúnculos parten del mismo eje.
- 4.45 Infraestructura urbana. - Las estructuras físicas, tales como caminos y vialidades, puentes vehiculares y peatonales, redes de agua potable, de drenaje y eléctricas, que proveen de servicios básicos a los asentamientos humanos en la ciudad para su funcionamiento e incremento de la calidad de vida de sus habitantes.
- 4.46 Jalón. - Cuerda de tiro empleada para equilibrar y ayudar a bajar una rama en el aparejo.
- 4.47 Latifoliadas. - Especies vegetales que pertenecen a las dicotiledóneas, pueden ser perennifolias o caducifolias, y presentan diversas formas de copa, tales como esférica, ovalada y llorona, entre otras.
- 4.48 Lineamientos. - Los lineamientos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente que deberán cumplir los interesados en contar con las certificaciones que refiere la presente Norma.
- 4.49 Manea. - Tipo de nudo en la cuerda de carga que sirve para atar una rama en el lugar donde va a ser cortada.
- 4.50 Manejo. - Actividades ordenadas para el cuidado permanente del arbolado durante su ciclo de vida.
- 4.51 Mantenimiento. - Actividades orientadas a conservar y aumentar las condiciones propicias para la supervivencia y mejor desarrollo del arbolado urbano y las áreas verdes.
- 4.52 Medidas de compensación. - Acciones que deberá ejecutar el promovente para resarcir el deterioro ocasionado por la obra o actividad proyectada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento dañado.
- 4.53 Meristemo. - Se localiza en la punta de los tallos y son responsables del crecimiento en longitud de los mismos, puede estar desnudo o cubierto por hojas.
- 4.54 Mobiliario urbano. - Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen urbana, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio y jardinería.
- 4.55 Mosquetón. - Pieza metálica de forma simétrica o asimétrica que se usa en la trepa y trabajo con árboles
- 4.56 Palma. - Especie vegetal monocotiledónea de tronco leñoso, hojas grandes, palmeadas o pinnadas, reunidas en un penacho, flores agrupadas en racimos y fruto en baya.
- 4.57 Personal técnico. - Persona que cuenta con la capacitación y certificación comprobable y que cuenta con registro ante la Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para realizar diagnósticos, dictámenes técnicos, ejecución y supervisión de labores en arbolado urbano.
- 4.58 Plantación. - Establecimiento de un árbol en un sitio determinado para su desarrollo.
- 4.59 Poda. - Actividad que consiste en la supresión de ramas en un árbol ya sean vivas, enfermas o muertas, rotas o desgajadas.
- 4.60 Poda direccional o lateral. - Consiste en eliminar una o varias ramas hasta el tronco o hasta una rama lateral cuyo crecimiento tienda a alejarse del cable conductor teniendo por objeto evitar que las ramas alcance por su crecimiento los conductores eléctricos, prevenir descargas a tierra o provocar incendios de copa y otros riesgos asociados.
- 4.61 Raíz. - Órgano de las plantas que crece en dirección inversa a la del tallo y cuyas funciones son anclaje, almacenamiento, absorción y conducción.
- 4.62 Rama. - Brote secundario derivado del tallo o de otra rama en una planta leñosa.
- 4.63 Rama lateral. - Rama cuyo diámetro mínimo es igual a la tercera parte del diámetro de la rama del tronco que la origina.
- 4.64 Restauración. - Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que proporcionan la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- 4.65 Saneamiento. - Conjunto de técnicas y actividades encaminadas a la eliminación de individuos o algunas de sus partes que presenten problemas sanitarios, mecánicos o estructurales del arbolado.
- 4.66 Secretaría. - La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- 4.67 Serpeta. - Herramienta de corte o navaja con hoja de acero sumamente filosa utilizada para afinar cortes en la poda de árboles.
- 4.68 Serrote curvo. - Herramienta de corte con hoja curva empleada en la poda de ramas gruesas.
- 4.69 Silla de trepa. - Arnés de posicionamiento de trabajo diseñado para trepar árboles.
- 4.70 Suelo. - Material que resulta de la desintegración de rocas y minerales, así como de la descomposición de materia orgánica que se extiende en la capa superficial de la tierra.
- 4.71 Tocón. - La parte del tronco del árbol que queda anclado al suelo después de su derribo.
- 4.72 Topiaria. - Poda de estética o artística que se practica en árboles y arbustos, que elimina principalmente follaje y busca la conformación de figuras geométricas o irregulares.
- 4.73 Triturado. - Proceso que se lleva a cabo por lo general de forma mecánica, consistente en fragmentar en pequeños trozos o partículas el producto maderable de la poda y derribo de árboles.
- 4.74 Troceo. - Segmentación longitudinal, obtenido por cortes transversales del tronco y ramas.
- 4.75 Vitalidad. - Manifestación de la adaptación del árbol al medio en que se desarrolla independientemente de la especie; para su diagnóstico es conveniente asociar el tamaño, la forma o la apariencia de la copa con la edad.

5. CONTROL, REGISTRO OFICIAL Y TRÁMITE PARA REALIZAR LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES

5.1 El control y registro del personal técnico que realice labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, se realizará por la Secretaría a través del Órgano desconcentrado Coordinación General de Conservación Ecológica en sus oficinas con domicilio en Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Segundo Piso, Edificio Ericsson, Tlalnepanitla Estado De México, C.P. 54060 Colonia La Loma.

5.2 El registro que emita la Coordinación General de Conservación Ecológica es un trámite gratuito mediante el cual personal técnico de autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, solicitarán su registro ante la Coordinación General de Conservación Ecológica, quien una vez ingresada la solicitud emitirá respuesta oficial en un término máximo de tres días hábiles.

5.3 El personal técnico perteneciente a una autoridad de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, deberán contar con su registro y gafete vigente emitido por la Coordinación General de Conservación Ecológica.

5.4 La Secretaría a través de la Coordinación General de Conservación Ecológica podrá establecer convenios de coordinación con los Ayuntamientos que habiendo demostrado que cuentan con el personal técnico capacitado y certificado por una institución reconocida en arboricultura, así como la infraestructura administrativa, puedan emitir el registro del personal técnico que realice labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México.

5.5 Para realizar labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, deberá existir una causa plenamente identificada y soportada con un dictamen elaborado por personal técnico y contar con la autorización tramitada ante el Ayuntamiento correspondiente.

5.6 El personal que realice los trabajos y transporte de los productos resultantes de la poda y derribo de árboles deberán traer copia del dictamen técnico de la actividad realizada, para garantizar que el material proviene de la ejecución de los trabajos de poda, derribo, trasplante y sustitución de arbolado urbano.

5.7 En el caso de proyectos de obra pública o privada que tengan que presentar un estudio de impacto ambiental, y que por actividades del proyecto se requiera labores de derribo, poda, trasplante y sustitución de arbolado en zonas urbanas, este deberá ser presentado ante la Secretaría en la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental con el dictamen específico del arbolado elaborado por personal técnico del padrón de personas registradas ante la Coordinación General de Conservación Ecológica.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES

6.1 Previo a realizar labores de poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol y considerar las características propias de la especie vegetal a la cual pertenece.

6.1.2 Acordonar y señalar el área de trabajo tomando en consideración las condiciones meteorológicas del momento y su pronóstico, las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, flujo de peatones y vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad y seguridad.

6.1.3 En zonas con alta densidad poblacional y alto flujo vehicular, el horario para realizar los trabajos de trasplante de árboles será de las 22:00 horas a las 5:00 horas, mientras que la ejecución de poda y derribo de árboles se realizará durante el día de manera programada, notificando a la población sobre dicha actividad, considerando el pronóstico meteorológico y contando con el apoyo de las áreas de protección civil y movilidad a fin de garantizar la seguridad de peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, bienes muebles e inmuebles y equipamiento urbano.

6.1.4 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con todo su equipo de protección, así como con el documento de autorización emitido por la autoridad correspondiente.

6.1.5 Cuando el personal técnico, con motivo de una autorización para labores de poda, derribo o trasplante, verifique que existen afectaciones o destrucción parcial del arbolado urbano, tales como anillado, cinchamiento, descortezado, vertimiento de sustancias tóxicas, ahogamiento por tierra, escombros, concreto o asfalto, desmoche, corte de raíz fuera de lo establecido por esta Norma Técnica Estatal Ambiental, daño mecánico, poda injustificada de más del 25% u otros daños que atenten con la supervivencia de los mismos, se deberá dar parte a la autoridad correspondiente, para que ésta realice el procedimiento administrativo de mérito y aplique al responsable la sanción con base en lo establecido por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

6.1.6 Los vehículos oficiales o particulares que sean utilizados en labores de poda, derribo, trasplante o sustitución, deberán presentar letrero alusivo que corresponda a los trabajos que se realicen en el momento y la autorización correspondiente.

6.1.7 La autoridad de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México bajo condiciones de riesgo, deberán informar a la dependencia de Protección Civil y Movilidad correspondiente.

7. PODA DE ÁRBOLES

7.1 SUPERVISIÓN DE LAS LABORES DE PODA

El personal técnico realizará y supervisará las labores de poda con base en el método que se establezca en el dictamen, portando todo el personal involucrado con el equipo de protección personal y habiendo verificado que la herramienta y maquinaria a utilizar estén en condiciones óptimas de operación.

7.1.1 Antes de trepar al árbol, se inspeccionará el área de trabajo y el árbol, a fin de evitar riesgos potenciales al personal involucrado, daños en raíces, tronco y ramas, además de estudiar la ruta y la técnica más apropiada de ascenso.

7.1.2 Se deberá acordonar para delimitar el área de trabajo y evitar posibles accidentes por caídas de ramas y herramienta.

7.1.3 Las herramientas de corte (serrote curvo, garrocha podadora, motosierra, serpetas y tijeras a utilizar), deberán estar afiladas para poder hacer cortes exactos, limpios y ser desinfectadas con cloro al 2% cada vez que se efectúe el corte de ramas enfermas, con el propósito de minimizar la transmisión de enfermedades entre individuos.

7.1.4 Queda prohibido realizar el descopado o desmoche

7.1.5 Cada corte de poda debe hacerse en el lugar adecuado, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, dejando una superficie lisa, sin bordes irregulares, corteza rasgada o muñones, con el fin de fomentar la compartimentación. No se dejarán ramas pendiendo o atoradas dentro de las copas.

7.1.6 No se deberán aplicar selladores ni pinturas para proteger las heridas del corte contra el ataque de plagas y enfermedades, o acelerar el cierre de estas, ya que la poda realizada adecuadamente favorece la defensa natural de los árboles (compartimentación). Únicamente se utilizarán fungicidas y bactericidas en aquellos árboles que en el momento de la poda presenten enfermedades ocasionadas por hongos y bacterias.

7.1.7 La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde), ya que remover ramas en exceso puede afectar seriamente el abasto de carbohidratos del individuo arbóreo. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, procurando siempre mantener el equilibrio adecuado de la copa.

Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía, bienes muebles e inmuebles, cuando un árbol se encuentra declinante por el ataque de una plaga o enfermedad. En el caso de árboles con muérdago, éste deberá desprenderse o eliminarse únicamente con la rama afectada, cortándola hasta una lateral. Cuando sea necesario podar un árbol en más del 25%, deberá justificarse utilizando el formato de dictamen técnico individual (Anexo 1), o bien, evaluar la pertinencia de eliminar el árbol, a fin de evitar la propagación del muérdago.

7.1.8 En labores de poda para liberación de ventanas, vistas de fachadas, luminarias y señalamientos de tránsito, no deberán dejarse copas desbalanceadas y se respetará la estructura del árbol, realizando únicamente los cortes necesarios, generalmente de reducción de copa, sin eliminar más del 25% de follaje. No es recomendable la poda topiaria ya que se pierde la arquitectura normal de la copa de un árbol.

7.1.9 Se preferirán métodos de trepa que no dañen al árbol, como el ascenso con silla de trepa, el uso de escaleras metálicas o bien, de canastillas hidráulicas montadas en vehículos automotores. La utilización de espuelas sólo se justificará para preparar en árboles que se vayan a derribar o en una situación que ponga en riesgo la integridad física de los podadores o alguna otra persona, tomando las debidas precauciones de protección al árbol, mediante la aplicación de sustancias fungicidas y bactericidas en las heridas que se le causen al tronco con estos instrumentos.

7.1.10 En árboles que con anterioridad se haya realizado poda topiaria y se desee continuar con dicha práctica, no deberá podarse más del 25% de su follaje anualmente. El mismo porcentaje anual es aplicable a los árboles en los que se practica poda topiaria a consecuencia de una sola poda inmoderada que haya dañado de manera irremediable la estructura del árbol.

Si se desea realizar por primera vez la poda topiaria deberá tramitar previamente la autorización ante la autoridad correspondiente la cual sólo aplicará en árboles jóvenes de especies tolerantes con alturas menores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a 10 centímetros. No se deberá realizar esta práctica en árboles maduros, por el contrario, se buscará recuperar la estructura de aquellos árboles que hayan sufrido este tipo de poda, a través de una poda de reestructuración de copa.

7.1.11 Las ramas de los árboles podados en espacios públicos o privados, deberán ser descendidas mediante la caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el aparejo de ramas, dentro del área de trabajo, para evitar daño alguno a bienes muebles, inmuebles, peatones o al personal que realice los trabajos. En espacios abiertos como barrancas, bosques u otros sitios que no pongan en riesgo a la ciudadanía, árboles aledaños, infraestructura y las condiciones meteorológicas sean favorables, se podrá utilizar la caída libre de ramas.

7.1.12 Quien realice labores de poda alrededor de conductores eléctricos (cables de comunicaciones de tipo telefónico, televisivo, líneas de energía y componentes relacionados a estos) deberá ser personal calificado con conocimientos básicos y capacidad de reconocer los riesgos potenciales que genera esta actividad. Se recurrirá a la poda de ramas que se encuentran en contacto directo o bien, las que se encuentran por debajo de los cables y que potencialmente llegarán a hacer contacto. Se eliminan las ramas hasta el tronco o hasta una rama lateral cuyo crecimiento tienda a alejarse del cable conductor. Este tipo de podas da como resultado en las copas de los árboles una figura en "L", "L" invertida y de "túnel", dependiendo donde se encuentren las líneas ubicadas respecto a la copa del árbol. Así mismo, se buscará balancear la copa del árbol, mediante la eliminación de algunas otras ramas para evitar el peso excesivo del ramaje hacia un solo lado, preferentemente a través de una poda de raleo de copa. Se deberán coordinar los trabajos con las empresas, instituciones y dependencias que administren los cableados aéreos de que se trate, a fin de solicitar su colaboración para los cortes de energía o servicio. Se deberá establecer un programa calendarizado del mantenimiento de aquellos árboles que directa o indirectamente interfieran con los considerados conductores eléctricos, en el que se determine las alternativas viables de mantenimiento, los riesgos potenciales, precauciones antes y durante el desarrollo de los trabajos con base en las variantes de la poda direccional o lateral.

7.1.13 El triturado de troncos y ramas producto de la poda, se utilizará como acolchado y preferentemente aplicado al cajete del árbol (alejado 10 cm del tronco) o en el área verde de donde se extrajo debiendo dejar limpio el lugar de trabajo al término del mismo.

7.1.14 En el caso de árboles plagados o infectados, el producto de la poda o derribo no se deberá utilizar para ser incorporado como acolchado en los cajetes de los árboles o en áreas verdes, por lo que con base en el diagnóstico fitosanitario su destino será conforme a lo indique la normatividad aplicable.

7.1.15 No se deberán obstruir con los esquilmos ni con los camiones recolectores las entradas de estacionamientos, andadores y otros que afecten el acceso o movilidad de vehículos y personas.

7.1.16 En caso de llevar a cabo una poda o derribo por causa de emergencia, sólo se considerarán como permisibles las efectuadas por entidades u organismos públicos que por sus actividades deban atender situaciones urgentes y de riesgo, y están obligados a presentar dentro de las 48 horas siguientes el informe y archivo fotográfico de lo acontecido, con el objeto de integrar el expediente correspondiente a la Autoridad Municipal o a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, para el debido registro y justificación de los trabajos realizados. En este tipo de podas, la Autoridad deberá hacer un reconocimiento del árbol intervenido, a fin de verificar que no se hayan practicado cortes incorrectos, y si así fuere, iniciar los trabajos para que se corrijan los daños, con las intervenciones adecuadas. En ningún caso serán permisibles las efectuadas por particulares.

7.2 PROGRAMACIÓN DE PODAS

Las dependencias del sector público y los Ayuntamientos que derivado del desempeño de las actividades inherentes a la función a su cargo, ejecuten trabajos periódicos de poda del arbolado urbano deberán presentar a la Secretaría a través de la Coordinación General de Conservación Ecológica, durante el primer trimestre de cada año, un programa anual de podas a realizarse. Dicho documento se entregará mediante oficio con el documento en archivo electrónico para su revisión y validación conteniendo la información básica siguiente: a) diagnóstico, inventario, calendario de ejecución, y personal técnico responsable,

7.2.1 CRITERIOS PARA REALIZAR LA PODA DE UN ÁRBOL

7.2.1.1 ESTADO FITOSANITARIO

Árboles que presenten ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras.

7.2.1.2 RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA.

Tiene el objetivo de recuperar la forma natural del árbol y realizar labores en aquellos que tengan las condiciones siguientes:

- Desmochados o que se han podado de forma inadecuada
- Con pérdida de su estructura natural
- Copa desbalanceada
- Follaje o crecimiento reprimido
- Con ramas desgarradas

7.2.1.3 AFECTACIÓN SEVERA DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS

Árboles que a través del dictamen se compruebe que causan daños en infraestructura subterránea, aérea o en equipamiento urbano.

7.2.1.4 MANTENIMIENTO

Para árboles que están sujetos a un programa de mantenimiento preventivo contemplando labores como:

- Eliminación de ramas muertas, desgajadas y muñones.
- Eliminación de ramas que interfieran con el paso peatonal o vehicular.
- Eliminación de ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles y que obstaculicen el desarrollo de uno o del otro, o ambos.

7.3 TIPOS DE PODA PERMITIDOS

7.3.1 PODA DE FORMACIÓN O ESTRUCTURAL

Se lleva a cabo en árboles jóvenes o recién plantados, con el fin de promover una buena estructura. Consiste en eliminar troncos codominantes para dejar un tronco principal o dominante, ramas muertas, quebradas, de baja vitalidad o dañadas, cruzadas y con ángulos de unión muy estrechos, por mencionar algunas; para favorecer la correcta distribución de las ramas en el mismo. Los árboles jóvenes formados de manera apropiada desarrollarán estructuras fuertes y por lo general sólo requerirán de podas correctivas durante su madurez. La poda deberá continuar al año de haberse realizado la plantación, y prolongarse durante un periodo de dos a tres años, hasta lograr la estructura deseada.

7.3.1.1 LATIFOLIADAS

Árboles que presentan diversas formas de su copa (ovalada, esférica, piramidal y llorona) y disposición de las ramas, por lo que dada la trascendencia que tiene la poda de formación, el conocimiento específico de cada especie permitirá tomar la decisión de qué y cómo podar.

7.3.1.2 CONÍFERAS

Árboles que presentan en su mayoría forma de tipo piramidal y columnar. En el caso de los pinos y los cedros, la disposición de las ramas es perpendicular, y paralela en los cipreses, por lo que es importante conocer dichas características para que mediante la poda de formación se logre la estructura óptima.

En coníferas deberá evitarse el despunte, ya que suele debilitarlas severamente, llegando incluso a poner en riesgo su existencia. Por otro lado, si llegan a sobrevivir, sus ramas desarrollan crecimiento desproporcionado y con tendencia lateral, con lo cual pierden su estructura natural. En el caso de individuos jóvenes es posible reconstruir su eje vertical a través de una rama lateral cercana al sitio de despunte; esta práctica requiere supervisión constante.

7.3.1.3 PALMAS

Solamente se deben podar las hojas secas de la parte basal de la copa como medida de limpieza. En el caso de requerirse la poda lateral, solo se limitará a la corta de las consideradas únicamente necesarias debido a que la poda excesiva de las hojas jóvenes y adultas causa estrés en el ejemplar, retiene su crecimiento y forman abultamiento y cinturas continuas en el tronco deformando el tallo. Debe evitarse la corta del meristemo apical debido a que puede provocar la muerte del ejemplar.

7.4 PODA DE ÁRBOLES LATIFOLIADOS MADUROS

Para efectuar la labor se debe considerar la especie, el tamaño, vitalidad y madurez del árbol, el sitio y época del año así como los objetivos de la poda, debiendo favorecerse la estructura característica de cada especie. La poda racional y técnicamente bien ejecutada puede realizarse en cualquier época del año, a excepción de los árboles enfermos que deberán tener un tratamiento preventivo o curativo al ser podado en época de lluvia.

7.4.1 LIMPIEZA DE COPA

Consiste en la remoción de ramas muertas, plagadas, enfermas, quebradas, aglomeradas, débilmente unidas y de pobre condición, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán aprovechar para retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros objetos ajenos al árbol.

7.4.1.1 RESTAURACIÓN DE COPA

Esta labor se orienta a mejorar la estructura y apariencia de los árboles con desbalance de copa o aquellos que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada o bien, que han perdido su forma natural por causas ajenas o factores ambientales. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa dejando los que presenten un ángulo de inserción menos abierto, con respecto a la rama de origen, esto con la finalidad de asegurar uniones más fuertes. Los retoños más frondosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Si el árbol está muy dañado, es recomendable que la restauración de la copa se realice mediante podas sucesivas a lo largo de varios años y no en un solo evento para no afectar al individuo arbóreo.

7.4.1.2 ACLAREO DE COPA

Consiste en la reducción de la densidad de la copa a través de la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire a través de la copa, disminuir la cantidad de follaje y el peso de ramas grandes, sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no eliminar demasiado follaje interior, ya que esto crea el efecto conocido como "cola de león".

7.4.1.3 ELEVACIÓN DE COPA

Práctica mediante la cual se eliminan las ramas demasiado bajas, para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias, y favorecer el paso de luz a otras plantas que se ubican debajo de los árboles. Su ejecución debe conservar un equilibrio entre el follaje y la porción de tronco que quede desprovista de ramas evitando generar la deformación conocida como cola de león.

La altura de las ramas más bajas, para el caso de pasos peatonales o espacios públicos y de recreación, deberá ser de 2.4 metros; en arroyos vehiculares que consideran banquetas, camellones y/o entronques de carretera podrá ser hasta de 3.6 metros, en el caso de vialidades primarias se podrá recurrir a una poda lateral de hasta una altura de 4.8 metros. En ambos casos, la altura se medirá desde el nivel de la carpeta asfáltica hasta el nivel de las ramas más bajas y no necesariamente hasta su inserción en el tronco. Se deberá evitar el corte de ramas primarias, optando por despuntar o la reducción de las mismas hasta una rama lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal.

7.4.1.4 REDUCCIÓN DE COPA

Se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, cortando una o más ramas principales, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura características de la especie. El procedimiento se puede realizar también en ramas laterales principales.

7.4.2 PODA DE CONÍFERAS MADURAS

La práctica se limitará a la limpieza, elevación, aclareo de la copa y a la poda lateral.

7.4.3 PODA DE PALMAS MADURAS

La práctica se restringe a la limpieza de copa, eliminando las hojas basales secas e inflorescencias por el riesgo que significa su caída. Las hojas deben eliminarse desde arriba hacia abajo y el corte se debe realizar en la base del peciolo, sin dañar el tronco. No se debe podar el meristemo apical.

7.4.4 PODA DE RAÍCES

Esta labor deberá considerarse cuando por la ubicación del o los árboles alguna parte del anclaje radicular afecte infraestructura subterránea, o exista la posibilidad de daños a bienes e inmuebles públicos y particulares. La actividad requiere de herramienta adecuada y siempre será la última opción por el riesgo de inestabilidad que puede provocar en el árbol.

Se debe tomar en cuenta que alrededor del 80% de las raíces de los árboles se desarrolla en los primeros 30 centímetros de suelo, y puede extenderse hasta cuatro veces el ancho de la copa. Es importante señalar que no se deberán podar raíces principales, que no se harán cortes a ras de tronco, y que el corte deberá hacerse lo más cercano posible del área afectada en cuestión.

Previo a esta actividad es necesario evaluar alternativas que pueden resolver el problema con la raíz del árbol, como la ampliación del área disponible a la base del ejemplar, elevación de la banqueta o el retiro de suelo en la parte inferior de la raíz que permita su introducción al mismo, así como modificar el nivel de las planchas de concreto que están afectando al árbol. Se deberá considerar la poda de raíces tomando como parámetro que se realice a la distancia mínima de un metro a partir del tronco, y donde el caso lo amerite se efectuó una poda de despunte o de aclareo de copa para reducir el peso y el índice de riesgo por falla de su anclaje radicular.

La manera de evitar que las raíces crezcan sobre la superficie es proporcionándole al árbol buenas condiciones de suelo y manteniendo siempre en un régimen de podas aéreas, lo que evitará crecimientos excesivos en la raíz, como respuesta a la abundante biomasa en la copa.

Los individuos a los que se realizase poda de raíces deberán recibir riego abundante y un tratamiento preventivo con fungicida para evitar pudrición. Para un correcto diagnóstico y ejecución de la poda de raíces se descubrirán de tal manera que pueda observarse el comportamiento de crecimiento a fin de identificar la raíz a podar. Para esto se deberá utilizar al menos un geo-radar o pala de aire.

Para cualquier poda de raíces se deberá realizar un dictamen técnico con la finalidad de verificar y determinar su viabilidad (Anexo 1).

En el caso de construcción de guarniciones, jardineras o similares, deberá recurrirse a técnicas que eviten la excavación de una zanja para su anclaje, ya que en general se cava hasta una profundidad de 40 centímetros.

8. DERRIBO DE ÁRBOLES

Los árboles presentan una declinación en su proceso natural de desarrollo, situación que los hace más susceptibles a problemas por plagas, enfermedades, fenómenos meteorológicos. También son objeto de vandalismo, daños por acciones viales y las relacionadas con

modificaciones a la infraestructura urbana. Todos estos tienen como consecuencia su debilitamiento y en algunos casos el riesgo inminente de desgajamientos o caída total que puede afectar a las personas, bienes muebles e inmuebles, motivo por el cual se requiere llevar a cabo su derribo.

8.1 CRITERIOS QUE NO JUSTIFICAN EL DERRIBO DE UN ÁRBOL

La decisión de derribar un árbol deberá estar sustentado en el dictamen elaborado por el personal técnico de la autoridad correspondiente. Sin embargo, a continuación, se expone los criterios que no justifican el derribo de un árbol:

- Por impedir o disminuir la visibilidad de establecimientos comerciales, de anuncios publicitarios, de monumentos y de edificios públicos o privados.
- Por realizar proyectos de remodelación en áreas verdes de carácter público, si el arbolado se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno a la población o infraestructura y servicios privados o públicos.
- Por la sustitución de especies, si el árbol que se pretende derribar se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno a la población o infraestructura y servicios privados o públicos.
- Por las características del arbolado (principalmente de especies caducifolias) que generan hojarasca (concepción arbitraria y negativa del árbol).
- Por voluntad propia del agente derribador, si el árbol se encuentra en óptimo estado y no representa riesgo alguno para la población o para los bienes públicos o privados.
- Para evitar la generación de desechos de alimentación y defecación de aves anidadas.
- Por tratarse de árboles que por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, o que por su especie, tamaño, edad o belleza pudieran ser considerados como árboles notables, singulares o monumentales.
- Por la generación natural de polen y que sin el debido soporte científico se compruebe que incide en la salud de los habitantes.

8.2 ALTERNATIVAS PARA EVITAR EL DERRIBO DE UN ÁRBOL

A fin de evitar la pérdida de arbolado urbano a continuación se exponen opciones para evitar el derribo de ejemplares:

8.2.1 ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS

En la concepción de los proyectos de construcción de obra pública y privada (proyectos de ampliación de calles y avenidas u otras obras de infraestructura vial, infraestructura aérea, subterránea y equipamiento urbano), se deberá promover la inclusión de los árboles como elementos naturales dentro de los diseños para favorecer la permanencia y su potencial de desarrollo.

8.2.2 PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PODAS

La autoridad correspondiente deberá elaborar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del arbolado. Al respecto, es donde se justifica la necesidad de contar con un inventario del arbolado en cada localidad, el uso de la tecnología y sus aplicaciones como los sistemas de información geográfica, entre otros, herramientas que pueden facilitar la implementación de un plan de podas que retribuya en la conservación y mejoramiento del arbolado urbano.

8.2.3 TRASPLANTE

De considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará el trasplante preferentemente de individuos jóvenes saludables, a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación.

8.3. PROCEDIMIENTO PARA EL DERRIBO

Agotadas las alternativas anteriores, para el derribo de un ejemplar deberá observarse lo siguiente:

Condiciones de los árboles (inclinación y otros defectos),

Tránsito vehicular

Presencia de obstáculos para realizar las maniobras (bienes muebles e inmuebles, conductores eléctricos, equipamiento urbano, entre otros)

Notificar a la comunidad vecinal, a fin de retirar del sitio vehículos estacionados u otros obstáculos alrededor del área de trabajo.

Acordonar el área de trabajo.

Colocar avisos que indiquen los trabajos a realizarse, indicando claramente a los transeúntes por dónde y en qué momento podrán circular en las inmediaciones, para evitar accidentes o trastornos vehiculares.

El derribo de árboles en vía pública o predios particulares deberá utilizar las técnicas para la caída controlada, a fin de evitar accidentes y afectación a las personas, bienes muebles e inmuebles. La caída controlada deberá realizarse con la utilización de cuerdas y con una capacidad mínima de carga de 25 kn (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg, diferentes de las que se usen para trepar.

En caso de realizar el derribo donde existan conductores eléctricos, se deberá concertar y coordinar con la entidad y empresas responsables solicitando con anticipación los cortes y el manejo de líneas de distribución de energía eléctrica, realizar los trabajos de manera conjunta con el uso de unidades (canastilla dieléctrica) y equipo de protección personal que se señala en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, para resguardar la seguridad de los trabajadores y de la ciudadanía y evitar daños a la infraestructura.

8.4 CRITERIOS QUE JUSTIFICAN EL DERRIBO DE ÁRBOLES

Son razones que justifican el derribo de un árbol las siguientes:

- Árboles que hayan concluido su período de vida
- Árboles suprimidos
- Árboles con muerte descendente
- Árboles de riesgo
- Árboles con problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos
- Árboles que afecten severamente al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles
- Árboles que por obra pública o privada, no exista alternativa de integrarlo al proyecto

Para el caso del último punto se requerirá la autorización en materia de impacto ambiental por la Secretaría o autoridad correspondiente derivado de lo cual se establecerán con base en el dictamen del personal técnico las medidas de compensación ambiental.

8.4.1 ARBOLES DE RIESGO

Se consideran los árboles con las condiciones siguientes:

- Copas desbalanceadas.
- Interfieran con líneas de conducción eléctrica.
- Ramas demasiado bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular.
- Impiden la correcta iluminación del sitio, visibilidad de señales de tránsito, así como cámaras de seguridad pública.
- Presenten ramas con riesgo de desgajarse sobre las personas, arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos.
- Porte alto que presenten indicios de riesgo a desplomarse.
- Establecidos en sitios inadecuados, tales como banquetas angostas (menores a 1.5 metros de ancho), debajo de puentes peatonales y vehiculares o que interfieran con accesos, que ocasionen daños a marquesinas, bardas o la construcción de un inmueble.
- Tronco inclinado y signos de anclaje deficiente, como el levantamiento del suelo en el sentido opuesto al de la inclinación.

8.5 TIPOS DE DERRIBO

8.5.1 DERRIBO CONTROLADO

El derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlado, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo, diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar, con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

8.5.2 DERRIBO DIRECCIONAL

El derribo direccional se llevará a cabo únicamente en espacios abiertos donde no puedan afectarse a personas, bienes muebles e inmuebles, así como infraestructura, equipamiento urbano y árboles cercanos utilizando líneas de tiro apoyado en un ancla de descenso, a fin de ejercer el jalón ya direccionado de acuerdo a la orientación de la muesca realizada cerca de la base del tronco.

8.6 TROCEO Y DESTOCADO DE ÁRBOLES

8.6.1 TROCEO DE TRONCOS Y RAMAS

El troceo de troncos se deberá realizar seccionando con equipo motorizado en tramos de un metro o menores, en función del diámetro. Las ramas con diámetro mayor a 10 centímetros se seccionarán con equipo motorizado o manual de igual modo que los troncos, y las ramas menores a dicho diámetro serán troceadas en longitudes más cortas. Se podrá utilizar astilladora de ramas, a fin de elaborar material triturado para cubrir piso de árboles en áreas verdes, o bien para el composteo.

8.6.2 ELIMINACIÓN DE TOCONES Y RAÍCES

Se realizará de manera manual o mecanizada (destoconadora de motor a combustible, con sistema de desbastado con disco de dientes o barrenos) de acuerdo a las condiciones del sitio. No se recomienda el uso de retroexcavadoras, ni de más maquinaria que tire por fuerza del tocón anclado, ya que esta práctica puede fracturar o romper tuberías subterráneas, así como estructuras basamentales de construcciones, con la finalidad de no permitir el crecimiento o rebrote del mismo árbol, acondicionar para plantar un nuevo árbol y evitar accidentes a peatones, entre otros.

Tanto el troceo de troncos y ramas como la eliminación de los tocones, deberá ser supervisado por el personal técnico.

9. TRASPLANTE DE ÁRBOLES

Cuando por la ubicación de los árboles se considere que está plantado en un lugar inapropiado para su desarrollo, se deberá considerar su trasplante a otro sitio que permita en función a su especie y hábito de crecimiento potencializar su desarrollo. Son considerados candidatos a trasplantes preferentemente árboles jóvenes que presenten un buen estado fitosanitario, buena conformación y vigorosos.

Mediante esta práctica se busca evitar la pérdida de árboles que por sus características de desarrollo, salud y calidad, puedan ser reubicados en el mismo entorno urbano para mantener los servicios ambientales.

No serán sujetos de trasplante aquellos árboles cuyo banqueo signifique la afectación severa de las raíces de individuos cercanos.

Cuando se expida la autorización del trasplante deberá indicarse el sitio de extracción y destino del árbol o árboles a trasplantar.

Debido a que los árboles normalmente presentan un lento crecimiento y una reducción de la vitalidad después del trasplante, se deberá realizar el mantenimiento por un año, a fin de facilitar su establecimiento y desarrollo adecuado, que incluya: riego, fertilización, control de plagas y enfermedades, deshierbe, colocación de acolchado, entre otros; de acuerdo a un programa calendarizado que deberá entregarse a la autoridad correspondiente.

9.1 REQUISITOS TÉCNICOS

Antes de iniciar los trabajos de trasplante, se deberán observar las condiciones en las que está el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie a la cual pertenece. Asimismo, se deberán tomar en consideración las condiciones ambientales, las condiciones físicas del medio inmediato como pueden ser: bienes muebles e inmuebles, tránsito peatonal y vehicular, distancia al pavimento, infraestructura aérea, equipamiento urbano u otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. Los trabajos de trasplante deberán ser ejecutados y supervisados por el personal técnico.

9.2 CONDICIONES DE OPERACIÓN

9.2.1 El equipo y herramienta de trabajo tanto las que se requieran para la maniobra de banqueo como las de seguridad del árbol, deberán presentar las condiciones óptimas para su utilización.

9.2.2 Las herramientas de corte (serrote curvo, pala recta, tijeras, entre otras) a utilizar, deberán estar previamente desinfectadas con cloro al 2% cada vez que se efectúe el corte de raíces por árbol, esto con la finalidad de no transmitir contagios de un árbol a otro.

9.2.3 Se deberán realizar los cortes de las raíces dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada.

9.2.4 No se deberán obstruir con los desechos de la excavación ni con los vehículos, las entradas de estacionamientos, andadores y otros que afecten el acceso o circulación.

9.3 PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN

Toda actividad de trasplante deberá contar con un programa en el que se enfatizan los tiempos y procedimientos que se aplicarán para su realización, ya sean los casos de reubicación inmediata, o los que requieran de procedimientos de banqueo, que pueden variar en tiempo y de acuerdo con la edad y el tamaño del árbol. Dicho programa deberá contemplar las actividades de mantenimiento posterior al trasplante para garantizar la sobrevivencia de los árboles.

9.4 CRITERIOS A CONSIDERAR PARA EL TRASPLANTE

Criterios que se deben considerar para realizar el trasplante de un árbol:

Que las condiciones del sitio permitan hacer un banqueo apropiado, minimizando los daños a los árboles adyacentes

Características físicas de la especie (hábito de crecimiento, tipo de sistema radical, permanencia o caída de las hojas)

El tiempo de estadía en ese sitio

Su condición fitosanitaria

Edad, vitalidad y vigor.

9.5 TÉCNICA DEL TRASPLANTE

9.5.1 BANQUEO

Para realizar esta práctica deberá considerarse el procedimiento siguiente:

Para banquear los árboles se deberá formar un cepellón que consiste en el corte de las raíces laterales, sin corte basal, donde quedaran confinadas las raíces. Una vez que se inicie el desarrollo evidente de raíces secundarias, se podrá llevar a cabo el corte de la o raíces basales (primarias). Se recomienda que el cepellón tenga una forma cónica, es decir que la parte superior sea mayor que la base.

Las labores de corte de raíces se deberán realizar con herramienta desinfectada y evitar que las raíces se rompan o rasguen.

Durante el banqueo sólo se podrán efectuar las podas de ramas muertas, dañadas o cruzadas de acuerdo a lo indicado en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental.

En el caso de árboles cuyo crecimiento presente ramas desde la base, éstas deberán ser atadas antes del banqueo para evitar que se dañen o rompan.

Se deberán realizar la excavación y la formación del cepellón en forma de cono trunco invertido, tomando en cuenta las dimensiones del diámetro del tallo a la altura del cuello de la raíz, tanto para el diámetro mayor de éste, como para su altura; asimismo, se debe procurar que los cortes de las raíces sean finos, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada. Se recomienda el arpillado y amarre del cepellón y su posterior cubierta con el suelo, a fin de mantenerlo en reposo por un lapso de 3 a 6 meses como mínimo, dependiendo de la especie, el tamaño y las condiciones del árbol a banquear. El tamaño y altura del cepellón deberá adecuarse a lo que se señala en la Tabla 1.

El tamaño y forma del cepellón dependerá de las características de la raíz, el tipo de suelo, la especie a plantar, localización y tamaño del árbol, cantidad de humedad en el suelo y vitalidad del árbol. La altura del cepellón deberá mantener las dimensiones de acuerdo a las Tablas 1 y 1.2.; en el caso de los arbustos menores a 2 cm de diámetro del tallo, este no se considerará para el cálculo del cepellón sino la altura de la planta (Tabla 1.1).

Cuando el tamaño del cepellón de la especie a banquear presente complicaciones de traslado, debido a su tamaño y altura, se podrá reducir el 20 % del cepellón (de acuerdo a los rangos establecidos en la norma Tabla 1), considerando la estructura de raíz que presente la especie y la textura del suelo en que se encuentra el árbol.

Si se opta por esta alternativa, deberá considerarse que el mantenimiento del árbol trasplantado se prolongará hasta por seis meses más a lo establecido en la norma.

El cepellón deberá arpillarse (cubrirse) para evitar su desmoronamiento; y protegerlo de la desecación; preferentemente se utilizarán arpillas elaboradas a base de materiales biodegradables. Si se utilizaran materiales no biodegradables es obligatorio su eliminación al momento del trasplante. También es necesario soltar los amarres y dejar libres los costados del cepellón, para permitir el adecuado desarrollo de raíces laterales secundarias, al momento de la plantación.

La arpillera deberá cubrir toda la superficie del cepellón y estar lo suficientemente ajustada, de tal manera que se obtenga un cepellón firme y seguro que soporte el movimiento con la maquinaria durante las maniobras de transporte y plantación, ya que en todo momento deberá manejarse el árbol del cepellón, y no del tronco.

Durante el tiempo que permanezca el árbol en el sitio antes de su trasplante, se deberá proveer de riego necesario. Su frecuencia y cantidad dependerá de las características del suelo, de tal manera que el cepellón cuente con la humedad necesaria hasta el momento de su trasplante. Es recomendable cubrirlo con acolchado hasta su plantación para evitar cambios bruscos de temperatura.

Tabla 1. Dimensiones del cepellón con relación al diámetro del tallo de árboles y arbustos banqueados

Árboles		Arbustos	
Diámetro del tallo del árbol (cm)	Diámetro mínimo del cepellón (cm)	Diámetro del tallo del arbusto(cm)	Diámetro mínimo del cepellón(cm)
1.5	30	2.0	45
2.0	35	2.5	48
2.5	40	3.0	50
3.0	45	4.0	55
4.0	50	4.5	60
4.5	55	5.0	70
5.0	60	6.0	80
6.0	70	7.5	95
7.5	80	9.0	105
9.0	95	10.0	120
10.0	105	11.5	135
11.5	120	12.5	145
12.5	140	14.0	150
14.0	145	15.5	175
15.0	150	18.0	200
18.0	175	20.0	200
20.0	205		

Fuente: American Standard for Nursery Stock (ANSI Z60.1-2004). Modificada por Mohedano (2017)

Tabla 1.1 Dimensiones del cepellón con relación a la altura de arbustos banqueados

Altura del arbusto (cm)	Diámetro mínimo del cepellón(cm)
7	25
10	35
15	40

Fuente: American Standard for Nursery Stock (ANSI Z60.1-2004). Modificada por Mohedano (2017)

Tabla 1.2 Dimensiones de la Altura del Cepellón con relación al Diámetro del Cepellón para Árboles y Arbustos

Árboles y Arbustos	
Diámetro del cepellón (cm)	Altura del cepellón (cm)
25	20
30	23
35	28
40	30
45	35
50	38
60	41
70	48
80	50
90	55

105	63
120	74
150	81
180	86
210	91
240	96
280	100
300	100

Fuente: Florida Grades and Standard for Nursery Stock. 2015. Florida Department of Agriculture and Consumer Services. USA. Modificada por Mohedano (2017).

9.5.2. EXTRACCIÓN, TRASLADO Y PLANTACIÓN

Previo a realizarse el trasplante se deberá tener preparada la cepa y señalizada o delimitada el área de trabajo con elementos visibles.

El trasplante de árboles jóvenes y pequeños se llevará a cabo máximo 48 horas después de finalizado el proceso de banqueo. En caso necesario se recomienda realizarlo con tres o seis meses de anticipación. Además, se deberá atender lo siguiente:

La extracción, traslado y plantación deberán realizarse con las técnicas y equipo adecuado para minimizar el daño al árbol. Ofreciendo extremo cuidado a que el cepellón no se desgaje o quiebre, ya que esto puede comprometer la supervivencia del árbol.

Para realizar de forma adecuada la arborización se deberá considerar el tamaño del cepellón, con el fin de preparar la nueva cepa con las dimensiones adecuadas. Tablas 1, 1.1 y 1.2

Considerar el acondicionamiento de las cepas retirando cascajo y materiales pedregosos u otros objetos que interfieran en la plantación, siempre y cuando no sean parte de infraestructura subterránea. Además, dependiendo de la calidad de suelo que presente el sitio elegido se deberá llevar a cabo un mejoramiento del mismo.

Buscar la verticalidad del árbol en el momento de la plantación, realizar el riego inmediato a saturación, así como la aplicación de productos reguladores de crecimiento y la colocación de sensores en caso necesario.

Realizar el mantenimiento conforme a lo establecido en el numeral 8 de la presente Norma Ambiental. Preferentemente, facilitar riego si no se realiza en la época de lluvia al menos durante los siguientes seis meses después de la plantación.

10. SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la sustitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente, ésta se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente.

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el personal técnico obtendrá un porcentaje por cada árbol a derribar con base en el (Anexo 3).

10.1 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN FÍSICA

Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar conforme a las siguientes tablas:

Tabla 2. Puntaje de valoración para la sustitución por obra pública y privada (Anexo 3)

Puntaje de valoración obtenido por cada árbol	Características y especificaciones mínimas del arbolado				
	Árboles	Altura (m)	Diámetro del tronco (m) medido a 0.30 m del cuello de la raíz	Diámetro de copa (m)	Tamaño de cepellón (m)
DE 7 A 12 PUNTOS	2	4	0.06	0.8	0.60 x 0.60 x 0.45
DE 13 A 18 PUNTOS	4	5	0.075	1.0	0.75 x 0.75 x 0.56
DE 19 A 24 PUNTOS	8	6	0.09	1.2	0.90 x 0.90 x 0.67
DE 25 A 28 PUNTOS	16	8	0.12	1.6	1.20 x 1.20 x 0.90

FUENTE: GDF. 2015. Norma Ambiental Para El Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, Que Establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Cuando se trate de riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a sustituir será de 1 a 1, conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 3. Compensación física por otras causas

Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

FUENTE: GDF. 2015. Norma Ambiental Para El Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, Que Establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

10.1.1 ESPECIES VÁLIDAS PARA LA COMPENSACIÓN

Se deberá dar preferencia a especies nativas de distribución local o regional y en segundo término aquellas que por sus características se han adaptado a las condiciones ambientales del lugar. Al respecto se consideraran aquellas especies que en el Anexo 4. Se establecerán especies arbóreas de porte pequeño para espacios reducidos o en aceras que se registran en el mismo (Anexo 4)

10.1.2 SITIOS PARA LA COMPENSACIÓN FÍSICA

Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o el Ayuntamiento determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de supervivencia de la planta de compensación.

Si no se considera viable la plantación de árboles en sitios aledaños al lugar del derribo, se deberán contemplar las actividades de mantenimiento, rehabilitación o fomento de áreas verdes urbanas, acorde a los costos de la compensación económica.

10.2 COMPENSACIÓN ECONÓMICA

La compensación económica deberá realizarse con base en el dictamen técnico realizado por la autoridad correspondiente y el monto determinado deberá aplicarse por el mismo gestor que realizó el trámite ante la autoridad para ejercerse como primer opción en actividades de mantenimiento, rehabilitación o fomento de áreas verdes urbanas de la misma localidad y, como segunda opción, en otra localidad del territorio del mismo Ayuntamiento, debiendo comprobar con el soporte documental su cumplimiento.

10.2.1 COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE ÁRBOLES URBANOS

Para determinar la compensación económica de los árboles urbanos se consideran dos métodos:

A) Método de costo de replazo. En el caso de árboles que pueden ser sustituidos se recomienda seguir el método del costo de replazo (CTLA, 2000) que consiste de manera general en:

$$\text{Valoración } \$ = [\text{CAI} * \text{E} * \text{C} * \text{U}] + \text{CRL}$$

Donde:

CAI= Costo del árbol instalado (\$)

E= Factor de especie (1-0.1)

C= Factor de condición (1-0.3)

U=Factor de ubicación (1-0.3)

CRL=Costo de remoción y limpieza (\$). Esto aplica cuando es requerido

Los factores de especie, condición e ubicación son considerando el CTLA (2000) y la valoración se redondea hacia el valor más alto aproximado.

B) Método de la fórmula del tronco. En el caso de árboles que no son sustituibles, se recomienda el método de la fórmula del tronco que consiste en:

$$\text{Valoración } \$ = [(DAB * PU) + CAI] * E * C * U$$

Donde:

DAB = diferencia de área basal entre el árbol afectado y el de vivero más grande (cm²)

PU = Precio unitario (\$/cm²)

CAI= Costo del árbol instalado (\$)

E= Factor de especie (1-0.1)

C= Factor de condición (1-0.3)

U=Factor de ubicación (1-0.3)

Los factores de especie, condición y ubicación son considerando el CTLA (2000) y la valoración se redondea hacia el valor más alto aproximado.

En ambos casos los factores especie, condición y ubicación se establecen en el Anexo 5.

Fuente: Basado en CTLA, 2000. Guide for Plant Appraisal. Modificado por Martínez Trinidad., T. (2017).

10.2.2 COMPENSACIÓN EQUIVALENTE COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN

En caso de que la autoridad competente lo justifique técnicamente y de acuerdo al valor económico determinado, la compensación equivalente podrá llevarse a cabo de las formas siguientes:

Suministro, plantación y mantenimiento de especies ornamentales.

Actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes urbanas del Estado de México.

Adquisición de herramienta, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro necesario para realizar trabajos de poda, derribo y trasplante de arbolado

11. EQUIPO, HERRAMIENTA Y MAQUINARIA PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y DESTOCONADO DE ÁRBOLES.

11.1 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Botiquín de primeros auxilios (1 para la cuadrilla de trabajo)
Faja (para personal auxiliar de tierra)
Chalecos o casacas reflejantes
Guantes antiderrapantes y de carnaza
Botas de carnaza o dieléctricas
Ropa de trabajo anti-corte
Casco con barbiquejo
Gafas o protector de rostro
Protectores auditivos
Bastones de madera o fibra de vidrio (para la poda bajo cables energizados)
Fundas para protección de motosierras (tipo chaparreras)

11.2 MAQUINARIA PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y DESTOCONADO DE ÁRBOLES.

Vehículo con canastilla (brazo hidráulico)
Motosierra
Trituradora (astilladora)
Trasplantadora
Destocadora

11.3 HERRAMIENTA DE CORTE

Serrote curvo con funda
Tijeras manuales para poda de mango largo
Garrocha con serrote o tijera de corte
Motosierra telescópica

11.4 HERRAMIENTA Y EQUIPO DE ASCENSO Y DESCENSO

Cuerda especializada para trepa
Casco de trepador con barbiquejo
Silla de trepa
Acollador de seguridad
Mosquetones
Colgón
Hondilla
Manea
Jalón
Cuerda de carga

11.4.1 EQUIPO Y HERRAMIENTAS ADICIONALES

Espuelas, utilizadas para casos de derribo, emergencia o el rescate de una persona
Descensor en ocho
Micro poleas
Aparato o ancla de descenso
Eslinga
Poleas de ascenso y descenso
Canastilla hidráulica
Horqueta falsa

11.5 EQUIPO, HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN

Tomógrafo
Geoposicionador satelital (GPS)
Distanciómetro
Clisímetro
Clinómetro
Hipsómetro
Pistola Haga u otro equivalente
Cinta diamétrica o forcípula
Fluorómetro
Resistógrafo
Taladro de pressler

11.6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PEATONAL Y VIAL

Chalecos reflejantes
Cintas coloridas para delimitar el área de trabajo
Conos de señalamiento
Señales de seguridad para el tráfico
Trafitambos
Caja de herramienta y refacciones
Reflectores y generadores eléctricos
Torretas para los trabajos nocturnos

12. MANEJO DEL MATERIAL OBTENIDO DE LA PODA O DERRIBO

El producto de la poda o derribo de árboles deberá retirarse dentro de las veinticuatro horas inmediatas a los trabajos y se utilizará preferentemente para elaborar acolchado o composta. Para el triturado de este material se deben utilizar ramas y troncos, sin follaje, y considerarse el tamaño de la partícula, siendo el ideal de un diámetro de 50 milímetros (mm) y 15 milímetros (mm) de espesor, para aplicarse en los cajetes de árboles que tengan espacio suficiente para su incorporación o en otras áreas verdes. Procurando que éste no esté en contacto directamente con el tronco del árbol al menos 10 cm.

En el caso de que el sitio lo permita y se cuenten con el equipo de triturado adecuado, el material resultante de la poda y/o derribo de árboles será triturado e integrado de manera inmediata como cubierta en la misma área verde.

Queda prohibido el uso de los materiales producto de la poda y derribo de árboles enfermos o plagados para la elaboración de acolchado (mulch).

13. OBSERVANCIA

13.1. La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios. Las violaciones a la misma, se sancionarán en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

13.2. El cumplimiento del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

14. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

14.1 En el Estado de México:

Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-015-SMA-DS-2012, que establece las condiciones de Protección, Conservación, Fomento y Creación de las Áreas Arboladas y Verdes de las Zonas Urbanas en el territorio del Estado de México.

14.2 En otras entidades:

Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del Estado de Jalisco.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Norma Ambiental Estatal NAE-IEEO-003/2008, que establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda y derribo de árboles urbanos, que deberán cumplir las autoridades Municipales, Dependencias Públicas, Personas Físicas y Morales en el Estado de Oaxaca.

Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León Texto Original Ley Publicada en P.O. # 42 del día 30 de marzo De 2012.

Norma Ambiental para El Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante Y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

15. BIBLIOGRAFIA

- 1.- Abella Ignacio. 2001. La magia de los Árboles. Editorial Integral. 4a. Edición.
- 2.- American Standard for Nursery Stock (ANSI Z60.1-2004). Published by: American Horticulture Industry Association d/b/a American Hort an ANSI-accredited Standards Developing Organization
- 3.- Benavides M., H. M. 2015. Metodología para el diagnóstico de áreas verdes urbanas e inventario de su arbolado. Libro técnico No. 8. CENID-COMEF, INIFAP, México, D. F. 114 p.
- 4.- Código para La Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de mayo del 2005.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 7.- Council of Tree & Landcape Appraisers - CTLA, 2000. Guide for Plant Appraisal. 9th Ed. International Society of Arboriculture. Champaign, IL. 143 p.
- 8.- DOF. 1988. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de La Federación el 28 de enero de 1988.
- 9.- DOF. 2000. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. DOF, 30 de mayo del 2000.
- 10.- Florida Grades and Standard for Nursery Stock. 2015. Florida Department of Agriculture and Consumer Services. USA.
- 11.- GDF. 2000. Manual Técnico para la Poda, Derribo y Trasplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México, Gobierno del Distrito Federal-Banco Interamericano de Desarrollo-Secretaría del Medio Ambiente. México.
- 12.- GDF. 2008. Manual Técnico de Poda. Gobierno del Distrito Federal-Secretaría del Medio Ambiente, México.
- 13.- GDF. 2000. Manual Técnico para la poda, derribo y trasplante de árboles y arbustos de la Ciudad de México. México, D. F. s/p. Disponible en: <http://www.arboricultura.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/manual-tecnico-para-la-poda-derribo-y-transplante-de-arboles-y-arbustos-de-la-ciudad-de-mexico-2000.pdf>
- 13.- GDF. 2000b. Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 64. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal. México, D. F.

- 14.- GDF. 2005. NORMA AMBIENTAL NADF-006-RNAT-2004 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE FOMENTO, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS. Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 136. México, D. F.
- 16.- GEM. 2011. Reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". GEM 2011.
- 17.- GEM. 2007. Reglamento del Libro Segundo del Código para La Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado", el 22 de mayo del 2007.
- 18.- GDF. 2015. NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, AUTORIDADES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL (Ahora Ciudad de México).
- 19.- GEJ. 2003. Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial el 4 de septiembre de 2003.
- 20.- GO. 2008. NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-IEEO-003/2008, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PODA Y DERRIBO DE ARBOLES URBANOS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN EL ESTADO DE OAXACA, publicado en el periódica oficial el 15 de Noviembre de 2008.
- 21.- Harris, W. R, Clark R. J. y Matheny P. N. 2004. Arboriculture: integrated management of landscape trees, shrubs, and vines. 4th Edition. Prentice Hall. Upper Saddle River, N. J., USA. 578 p.
- 22.- Hartman, R. J., Pirone P. T. y Sall M. A. 2000. Pirone's tree maintenance. 7th Edition. Oxford University Press. New York, USA. 545 p.
- 23.- International Society of Arboriculture (ISA). 2011. Guía de estudio para la certificación del arbolista. Eds. Serra S. A. y Vargas L. Premier Print Group. Illinois, USA. 380 p.
- 24.- Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León. Publicada en P.O. # 42 del día 30 de marzo de 2012.
- 25.- Martínez, G. L. 2008. Árboles y áreas verdes urbanas de la Ciudad de México y su zona metropolitana. Fundación Xochitla. Tepotzotlán, Estado de México. 549 p.
- 26.- Martínez-Trinidad, T., Plascencia-Escalante, O., Cetina-Alcalá, V.M.2013. Crecimiento y vitalidad de *Populus alba L.* con desmoche y tratado con paclobutrazol. Revista Chapingo serie Horticultura 19(3):381-388.
- 27.- Miyasako, K. E. Ch. 2009. Las áreas verdes en el contexto urbano de la Ciudad de México. Tesis Doctoral en Derecho Ambiental. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco y Universidad de Alicante. México, D. F. 523 p.
- 28.- Rivas Torres, Daniel.2000. Manual de Poda para Árboles Urbanos. Universidad Autónoma Chapingo, Primera Edición, México, 2000.
- 29.- Rivas Torres, Daniel y Prieto Espejo Aída Victoria. 2010. Revista Arbolama: Desafíos en la Poda de Árboles Urbanos en México, Asociación Mexicana de Arboricultura, México, N° 3, marzo de 2010.
- 30.- Lilly, 2006. Guía para los trepadores de los árboles. ISA. Champaign, IL. 171 p.
<http://www.monografias.com/trabajos27/arboles-guadalajara/arboles-guadalajara.shtml>

16. ANEXOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Que en razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, se expide para consulta pública el proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, que establece las especificaciones técnicas y criterios que deberán cumplir las autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", presenten sus comentarios ante el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en las oficinas de la Coordinación General de Conservación Ecológica, de la Secretaría del Medio Ambiente, sita en Gustavo Baz Prada No. 2160, Edificio Ericsson, Colonia La Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54060, para que en los términos del precepto legal invocado sean considerados, en caso de ser procedentes.

SEGUNDO. Publíquese el presente Proyecto de Norma Técnica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para su consulta pública.

Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LIC. RAUL VARGAS HERRERA
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN
AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

En el expediente marcado con el número 630/2017, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO

(INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MEDARDO GUADARRAMA ISSASI, sobre el inmueble ubicado en el POBLADO DE SAN FRANCISCO PUTLA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 553.64 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.30 metros colinda con MEDARDO GUADARRAMA MEDINA; AL SUR 24.97 metros colinda con VALENTE MAYA Y FRANCISCO BERNABE; AL ORIENTE: 17.20 metros colinda con CALLE ZARAGOZA; AL

PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 14.00 metros COLINDA CON CAMINO A LA PROVIDENCIA y la segunda 15.34 metros colinda con MARTHA DIAZ BOBADILLA; en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. SE EXPIDE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EN CUMPLIMINETO AL AUTO DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.

SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

3039.- 17 y 20 julio.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2548/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LEOBARDO DOLORES PINO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE GERENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA AUTOBUSES FLECHA BLANCA DE TOLUCA S.A. DE C.V. en contra de ARNULFO GARCÍA GARCÍA, LUSA DOMÍNGUEZ VILLAREAL, JAVIER VAZQUEZ GOMEZ Y LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ DE JESÚS, por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, ordeno emplazar a la parte demandada LORENZO VAZQUEZ SERRANO y ROSALÍO ROMERO ARCHUNDIA, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda a efecto de que comparezca a este juzgado dentro de treinta días contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último Edicto, para dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

A) La nulidad de la supuesta asamblea ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil novecientos setenta y nueve, mediante la cual el señor ARNULFO GARCÍA GARCÍA se auto nombra como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA AUTOBUSES FLECHA BLANCA DE TOLUCA S.A. DE C.V.

B) La nulidad de las acciones amparadas con los títulos números 17, 27, y 30, expedidas y firmadas por el señor ARNULFO GARCÍA GARCÍA, lo anterior por las siguientes causales:

1. Por ser consecuencia legal de la nulidad del acta mencionada en el inciso a)

2. Por ser contrarias a la cláusula quinta del Acta Constitutiva de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la cual les fija un valor a cada una de UN MIL

PESOS 00/100 M.N., y dichas acciones, es decir, la número 7, 27 y 30 expedidas con el señor ARNULFO GARCÍA GARCÍA tienen un valor de CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., cada una.

3. Porque no corresponden según la fecha de emisión que es el uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ya que debieron ser AUTOBUSES FLECHA BLANCA DÉ TOLUCA, S.A., y la reforma a esta empresa se realizó hasta el seis de abril de mil novecientos ochenta y siete, transformándose en consecuencia en AUTOBUSES FLECHA ROJA DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

C) El desconocimiento con el carácter de socios, con el que se ostentan los demandados por los siguientes motivos:

1. Toda vez que las acciones en que se amparan en todo caso debieron ser emitidas por AUTOBUSES FLECHA BLANCA DE TOLUCA S.A, conforme a la fecha que tienen estas acciones, primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y no con el nombre que actualmente tiene mi representada ya que esta se modificó hasta el día seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.

2. Por que cedieron sus acciones, concesiones y vehículos a diversas personas que se mencionan en los hechos y por que una de las personas demandadas no apporto concesiones, ni pago acciones y jamás presentó vehículo alguno para las prestaciones del servicio.

D) Como los demandados se ostentan como socios de la empresa que represento sin serlo, por haberse retirado de la misma entre quince y dieciocho años anteriores a la fecha de prestaciones de esta demanda, en su caso deberán cubrir las aportaciones correspondientes a las cantidades y y por los conceptos que se mencionaran en el hecho correspondiente.

E) Las consecuencias legales que se deriven de los actos ilegales cometidos por los demandados.

F) El pago de gastos y costas judiciales que este juicio origine.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los seis días del mes de abril del dos mil diecisiete, doy fe.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. YESENIA ELIZABETH VILLAFANA DIAZ.- RÚBRICA.

2965.- 11, 20 y 31 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 851/2017, la señora GREGORIA GABRIEL LÓPEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio) respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en calle Unión de San Ildefonso, Yolotepec, perteneciente al Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 13.00 metros colinda con Silvano Hernández, al Sur: 13.25 metros colinda con Agustina López Martínez, al Oriente: 20.50 metros con Sixto Hernández, al Poniente: 19.90 metros colinda con Mateo López. Con una superficie de 265.00 m².

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a cinco de Julio de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha doce (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3072.- 20 y 25 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 422215/109/2016, El o la (los) C. JACOBO LOPEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EN CALLE AMÉRICA S/N, COLONIA LA DEPORTIVA Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 28.75 METROS COLINDA con JACOBO LOPEZ FLORES; Al Sur: 28.38 METROS COLINDA con VIALIDAD LAS SOLIDARIDAD LAS TORRES; Al Oriente: 21.74 METROS COLINDA con CALLE AMÉRICA; Al Poniente: 17.40 METROS COLINDA con ARACELI GUZMÁN MACEDO; Con una superficie aproximada de: 559.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de Junio del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

2996.- 12, 17 y 20 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REISTRAL
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTO**

NO. DE EXPEDIENTE: 249151/115/17, C. VICTOR ROJAS ESQUEDA Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE GUADALAJARA, MANZANA L, LOTE 11, PREDIO DENOMINADO TECUESCOMA, COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 MTS. CON CALLE GUADALAJARA; AL SUR: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 19.35 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 19.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 134 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos,

Estado de México, a 26 de Junio del 2017.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249149/114/17, C. VERONICA MORENO LIRA Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE COLORINES, MANZANA "B", LOTE 27, COLONIA PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.00 MTS. COLINDA CON LOTE 28; AL SUR: 17.00 MTS. COLINDA CON LOTE 26; AL ORIENTE: 6.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 6.00 MTS. COLINDA CON CALLE COLORINES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 102.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249093/101/17, C. MARIA TERESA PUEBLITO OLVERA SANCHEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PRIV. CHAPULTEPEC S/N, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.40 MTS. LINDA CON PRIV. CHAPULTEPEC, AL SUR: 16.05 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 11.75 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 10.70 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 182.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.-ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249094/102/17, C. MARIA VICTORIA VELAZQUEZ LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NOE FRAGOSO S/N, PREDIO DENOMINADO "EL CAPULIN", PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 19.20 MTS. COLINDA CON LA INDUSTRIA ABASTECEDORA DE CORRUGADOS, AL SUROESTE: EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE 8.49, LA SEGUNDA DE 5.56 MTS. AMBAS COLINDANDO CON LA

INDUSTRIA ABASTECEDORA DE CORRUGADOS, Y LA TERCERA DE 8.24 MTS. COLINDANDO CON CALLE NOE FRAGOSO, AL NOROESTE: EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE 22.24 MTS., LA SEGUNDA DE 19.17 MTS. Y LA TERCERA DE 28.63 MTS. COLINDANDO CON LA INDUSTRIA ABASTECEDORA DE CORRUGADOS, AL SURESTE: EN LINEA LIGERAMENTE QUEBRADA 21.69 MTS. Y 47.99 MTS. COLINDANDO CON EL SEÑOR DANIEL CARPIO RAMOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 962.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249095/103/17, C. MATILDE CONTRERAS MARTINEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PASCUAL ORTIZ RUBIO, MANZANA 7, LOTE 10, PREDIO DENOMINADO TEXALPA, COLONIA TEXALPA, TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON LOTE NO. 11, AL SUR: 10.00 MTS. CON CALLE PASCUAL ORTIZ RUBIO, AL ORIENTE: 20.25 MTS. CON LOTE NO. 9, AL PONIENTE: 20.75 MTS. CON CALLE MARIANO MATAMOROS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 205.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249136/104/17, C. MERCEDES TORRES LAZARO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PORFIRIO DIAZ, MANZANA 10, LOTE 6, PREDIO DENOMINADO ZONQUITENCA, COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 5, AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 7, AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE PORFIRIO DIAZ, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 23. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249137/105/17, C. MIGUEL ANGEL PEREZ AVENDAÑO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE TEPETLAC, MANZANA 1, LOTE 13, PREDIO DENOMINADO IXTLAHUALTENCO, COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.65 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 14.65 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 9.00 MTS. COLINDA CON CALLE TEPETLAC, AL PONIENTE: 9.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 131.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249138/106/17, C. NADIA HERNANDEZ MATA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA CALLE GABRIEL HERNANDEZ NUMERO 31-D, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.62 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 10.62 COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 13.12 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA CON LA CALLE GABRIEL HERNANDEZ, AL PONIENTE: 13.03 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 139.33 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249139/107/17, C. PATRICIO MARTINEZ RAYMUNDO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE LIBERTAD 36-B, MANZANA S/N, LOTE S/N, PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: DOS LINEAS 37.60 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA Y 38.00 MTS. CON ANDADOR SIN NOMBRE, AL SUR: 75.60 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 11.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: DOS LINEAS 4.00 MTS. CON CALLE LIBERTAD Y 7.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 576.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249140/108/17, C. PLACIDA GONZALEZ HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE BENITO JUAREZ, MANZANA 1, LOTE 2, PREDIO DENOMINADO EL ZAPOTE, COLONIA SAN ANDRES DE LA CAÑADA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 28.55 MTS. COLINDA CON SANTOS VALENCIA HERNANDEZ, AL SUR: 28.55 MTS. COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ, AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON ELOY VALENCIA MORAN, AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 285.00 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249141/109/17, C. ROBERTO ANDRES SALDAÑA HUERTA Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CARLOS HANK GONZALEZ, MANZANA 3, LOTE 4, COLONIA PIEDRA GRANDE, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 9.10 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 6.15 MTS. CON CALLE CARLOS HANK GONZALEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 114.37 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249142/110/17, C. RODRIGO HERNANDEZ MALDONADO Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE DE LOS ROSALES, MANZANA 1, LOTE 10, PREDIO DENOMINADO NOPALERA GRANDE, COLONIA EL PARQUE, AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS,

ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON CALLE CHAPULTEPEC; AL SUR: 10.00 MTS. CON CALLE DE LOS ROSALES; AL ORIENTE: 14.50 MTS. CON LOTE 9; AL PONIENTE: 13.20 MTS. CON LOTE 11; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 138.50 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249144/111/17, C. SINFORIANO LAURO MENDOZA CHAVEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE GENERAL SILVANO ENRIQUEZ # 35, MANZANA 385, LOTE 08, PREDIO DENOMINADO XALOSTOCHI, COLONIA AMPLIACION SAN PEDRO XALOSTO, CMunicipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.20 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 10.15 MTS. COLINDA CON CALLE GENERAL SILVANO ENRIQUEZ; AL PONIENTE: 11.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 218.10 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249145/112/17, C. TERESA GARCIA BALDERAS Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE JUAN DE LA BARRERA, MANZANA 2, LOTE 10, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE # 3; AL SUR: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; AL ORIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE # 11; AL PONIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE # 9; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 249146/113/17, C. TERESITA SALGADO VAZQUEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AVENIDA DE LAS FLORES SIN NUMERO ESQUINA CON SEGUNDA CERRADA DE LAS FLORES, PREDIO DENOMINADO CASAS REALES, COLONIA SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. LINDA CON CALLE AVENIDA DE LAS FLORES; AL SUR: 15.00 MTS. LINDA CON JUAN MENDOZA; AL ORIENTE: 25.00 MTS. LINDA CON SEGUNDA CERRADA DE LAS FLORES; AL PONIENTE: 25.00 MTS. LINDA CON ISIDRO ROMERO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 375.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de Junio del 2017.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

2999.- 12, 17 y 20 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 39806/65/2015, El o la (los) C. ZENÓN URBINA MONROY, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en INSURGENTES NÚMERO 319 INT. 8, COLONIA TECUANAPA, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: Al Norte: 06.86 MTS. con NATALIO ALVARADO MORALES, Al Sur: 06.86 MTS. con ALEJANDRO URBINA MONROY, Al Oriente: 15.80 MTS. con SERVIDUMBRE DE 03.00 MTS., Al Poniente: 15.80 MTS. con RAUL RANGEL CARMONA. Con una superficie aproximada de: 108.39 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TENANGO DEL VALLE, Estado de México a 05 de julio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, M. en A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3073.- 20, 25 y 28 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 426448/160/2016, C. MIGUEL JUÁREZ PÉREZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NÚMERO 1713, ORIENTE, EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de: METEPEC, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 10.29 METROS COLINDA CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, AL SUR: 10.30 METROS COLINDA CON C. FAVIAN ROGELIO CONTRERAS RIVERA, AL ORIENTE: 85.77 METROS

COLINDA CON EL C. PEDRO SALDAÑA GUTIÉRREZ, AL PONIENTE: 85.77 METROS COLINDA CON EL C. JUAN MEDINA BERNAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 884.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 21 de junio de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3073.- 20, 25 y 28 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 424777/134/2016, El o la (los) C. LUCINA ARELLANO BERNAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE LOS MAESTROS, COLONIA LINDAVISTA EN EL POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.20 metros, linda con Remedios Álvarez Domínguez, AL SUR: 13.20 metros, linda con "LA VENDEDORA", AL ORIENTE: 17.00 metros, linda con Calle de los Maestros, AL PONIENTE: 17.00 metros, linda con Alfonso Jerónimo. Con una superficie aproximada de: 224.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 09 de junio de 2017.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3073.- 20, 25 y 28 julio.

Exp. 372715/321/2015, C. NORMA ANGELICA CRUZ VENCES, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE PENSADOR MEXICANO EN SAN BUENAVENTURA, Municipio de: TOLUCA, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS CON BOULEVARD LIC. JESUS REYES HEROLES, AL SUR: 8.80 METROS CON CALLE PENSADOR MEXICANO, AL ORIENTE: 4.90 METROS CON EDUARDO SEGURA, AL PONIENTE: TERMINA EN PUNTA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 21.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 16 de junio de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3073.- 20, 25 y 28 julio.

Exp. 426450/161/2016, C. MARIA DE LOURDES QUIRINO MONDRAGON, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: PRIVADA VICENTE GUERRERO S/N, SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, Municipio de: METEPEC, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 11.30

MTS. CON EL SR. CIRO BERNAL SALINAS, AL SUR: 11.27 MTS. CON CENTRO DE SALUD LA MAGDALENA OCOTITLAN, AL ORIENTE: 9.68 MTS. CON PRIVADA VICENTE GUERRERO, AL PONIENTE: 9.70 MTS. CON LA SRA. NORMA SOTENO MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 109.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 27 de Junio de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3073.- 20, 25 y 28 julio.

No. DE EXPEDIENTE 424763/128/2016, El o la (los) C. LUZ GABRIELA MARTINEZ CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en "CAMINO A LA HACIENDA" EN EL POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 27.00 mts. y linda con C. GEORGINA CORONA CORONA, AL SUR: 27.00 mts. y linda con C. SERGIO DANIEL MARTINEZ CASTAÑEDA, AL ORIENTE: 7.5 mts. y linda con CARRETERA AL ZOOLOGICO, AL PONIENTE: 7.5 mts. y linda con C. JUAN MANUEL MARTINEZ CORONA. Con una superficie aproximada de: 202.5 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 28 de junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3073.- 20, 25 y 28 julio.

No. DE EXPEDIENTE 424766/129/2016, El o la (los) C. SERGIO DANIEL MARTINEZ CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en "CAMINO A LA HACIENDA" EN EL POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 27.00 mts. y linda con C. LUZ GABRIELA MARTINEZ CASTAÑEDA, AL SUR: 27.00 mts. y linda con C. JUAN MANUEL MARTINEZ CORONA, AL ORIENTE: 7.5 mts. y linda con CARRETERA AL ZOOLOGICO, AL PONIENTE: 7.5 mts. y linda con C. JUAN MANUEL MARTINEZ CORONA. Con una superficie aproximada de: 202.5 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 28 de junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3073.- 20, 25 y 28 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 56759/35/2016, El o la (los) C. IRMA STEPHANY PEDRAZA REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, LLANO DEL COMPROMISO, Municipio de OCOYOACAC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 49.00 MTS. Y COLINDA con SANJA, Al Sur: EN DOS LINEAS: 27.00 CON LA PROPIEDAD DE LA C. AZUCENA DOLORES CORDERO SANDOVAL Y SERVIDUMBRE DE PASO, 11.75 MTS. Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL C. LORENZO CUEVAS HERNANDEZ, Al Oriente: 17.00 MTS. Y COLINDA con LA PROPIEDAD DEL C. LUIS ARELLANO URIBE, Al Poniente: DOS LINEAS; 37.00 MTS. Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL C. JUAN RIVERA RAMOS Y LA SEGUNDA DE 2.62 MTS. Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 983.12 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 15 de Junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3073.- 20, 25 y 28 julio.

No. DE EXPEDIENTE 58679/41/2016, El o la (los) C. AZUCENA DOLORES CORDERO SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, COL. LLANO DEL COMPROMISO, Municipio de OCOYOACAC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 21.00 MTS. con PROPIEDAD DEL C. LORENZO CUEVAS HERNANDEZ, Al Sur: 21.00 MTS. con PROPIEDAD DE LA C. ROSA MARIA CORDERO ESCOBAR, Al Oriente: 8.50 MTS. con COLINDA CON UNA SERVIDUMBRE DE PASO, Al Poniente: 8.50 MTS. con COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL C. JUAN RIVERA RAMPOS. Con una superficie aproximada de: 178.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 15 de Junio de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3073.- 20, 25 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 29 de junio del 2017.

EL suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 47,893 del Volumen 1513, de fecha 21 de abril del 2017, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **ELVIA VALENCIA ROJAS**, en la que los señores **JUAN MARTINEZ MUÑOZ, JUAN FERNANDO MARTINEZ VALENCIA, NORMA ELVIA MARTINEZ VALENCIA**

y **CINTYA MARTINEZ VALENCIA**, en su carácter de **cónyuge superviviente y descendientes directos de la de cujus**, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2964.- 11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 19 de junio del 2017.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 47,975 del Volumen 1515, de fecha 19 de junio del 2017, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **AMELIA ALLENDE Y RUIZ**, en la cual los señores **JUAN MANUEL ORTIZ ALLENDE, GERARDO ORTIZ ALLENDE y JESUS OSCAR TELLEZ ORTIZ** en su carácter de **Legatarios y como Albacea el señor GERARDO ORTIZ ALLENDE**, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2962.- 11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento número 35,304, volumen 1,104, otorgado el día 28 de noviembre de 2006, ante el Dr. Roberto Hoffman Elizalde, Notario Público número 84 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, los señores **LIZETT GALANTE LEVY, NANCY GALANTE LEVY, SIMÓN GALANTE LEVY, MAURICIO GALANTE LEVY y GABRIEL GALANTE LEVY**, todos los anteriores en su carácter de **LEGATARIOS** y el señor **JAIME GALANTE LEVY (hoy su sucesión)** carácter de **LEGATARIO** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ADELA LEVY JAJATI DARWICH, RADICARON**, en términos de lo previsto en los artículos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 08 de mayo de 2017.

Albacea

SRA. LIZETT GALANTE LEVY.-RÚBRICA.

2947.-11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 142,674, volumen 4,962, otorgada el día 27 de diciembre de 2010, ante el Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Titular de la Notaría número 20 del Distrito Federal, el señor **CARLOS LEVY Y MAUAS** (también conocido como

CARLOS LEVY MAUAS y CARLOS LEVY MANUAS), en su doble carácter de **HEREDERO y ALBACEA** en la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELIAS LEVY SABAN, RADICO** en términos de lo previsto en el artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 08 de mayo de 2017.

Albacea

SR. CARLOS LEVY Y MAUAS.-RÚBRICA.

2946.-11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 58,488, volumen 1838, de fecha 20 de junio de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **LILIAN SOLODKIN KLUCHNIK** también conocida como **LILIAN SOLODKIN KLUCHNIK DE GRINBERG**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL**, la señora **RAQUEL KLUCZNIK RUCKA** también conocida como **RAQUEL KLUCHNIK RUTZKA** en su carácter de **ALBACEA** y las señoras **RAQUEL KLUCZNIK RUCKA** también conocida como **RAQUEL KLUCHNIK RUTZKA, BECKY SOLODKIN KLUCHNIK** también conocida como **BECKY SOLODKIN KLUCHNIK DE STERN y AIDA SOLODKIN KLUCHNIK** también conocida como **AIDA SOLODKIN KLUCHNIK DE YANCELSON**; las señoras **DALIA STERN SOLODKIN, NICOLE STERN SOLODKIN, SHARON YANCELSON SOLODKIN** y la señora **DANIELA YANCELSON SOLODKIN**, ésta última representada por su madre, señora **AIDA SOLODKIN KLUCHNIK** también conocida como **AIDA SOLODKIN KLUCHNIK DE YANCELSON**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ABRAHAM SOLODKIN BERGER, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de julio de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

2945.-11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 52,270 del Volumen 995 de fecha 19 de Febrero del 2016, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS MANUEL ALMAZÁN SUÁREZ, QUIEN TAMBIÉN SE LE CONOCÍA CON EL NOMBRE DE MANUEL ALMAZÁN, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores FRANCISCA DE LA CRUZ AVILÉS, ISABEL, DAVID, AURELIA, MARIO, CRUZ MARTÍN, MARÍA DEL ROSARIO, ANDREA,

VÍCTOR MANUEL, ROBERTO ENRIQUE y NORMA ANGÉLICA, TODOS DE APELLIDOS ALMAZÁN CRUZ, la primera en su carácter de cónyuge y los demás como hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas. Todos manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de junio de 2017.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
ESTADO DE MÉXICO.

541-B1.-11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,450, libro 946, otorgada el día 31 de mayo de 2004, ante el LIC. LUIS ALBERTO PERERA BECERRA, Titular de la Notaría número 26 del Distrito Federal, los señores **TEOFILO MOISÉS SACAL LEVY** (también conocido como **TEOFILO SACAL LEVY**), **SARA SACAL LEVY**, **MAURICIO SACAL LEVY**, **JAIME SACAL LEVY**, **ALFREDO SACAL LEVY** y **REGINA LEVY DARWICH (HOY SU SUCESIÓN)** en su carácter de **HEREDEROS** en la sucesión testamentaria a bienes del señor **MOISÉS TEOFILO SACAL SAAD** (también conocido como **MOISÉS SACAL SAAD**), **RADICARON**, en términos de lo previsto en los artículos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus. Naucalpan de Juárez, Méx., 08 de mayo de 2017.

Albaceas

SR. TEOFILO MOISÉS SACAL LEVY.-RÚBRICA.
SR. MAURICIO SACAL LEVY.-RÚBRICA.

2950.-11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento número 83,478, volumen 1,239, otorgado el día 08 de junio de 2001, ante el Lic. Juan Alberto Duhne, Titular de la Notaría número 39 del Distrito Federal, el señor **MAURICIO SACAL LEVY** en su carácter de **LEGATARIO**, el señor **ELIAS SACAL LEVY** en su doble carácter de **LEGATARIO** y **HEREDERO**, y el señor **JACOBO SACAL LEVY**, en su triple carácter de **LEGATARIO**, **HEREDERO** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria bienes de la señora **ALICIA LEVY DARWICH**, (también conocida como **ALICIA LEVY DARWICH VIUDA DE SACAL**) **RADICARON**, en términos de lo previsto en los artículos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro

de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus. Naucalpan de Juárez, Méx., 08 de mayo de 2017.

Albacea

SR. JACOBO SACAL LEVY.-RÚBRICA.

2948.-11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 03 de julio del 2017.

EL suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 47,995 del Volumen 1515, de fecha 3 de julio del 2017, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **FREYA HERNANDEZ ALARCON**, en la que los señores **MATIAS CHAVEZ RADILLA**, **HECTOR CHAVEZ HERNANDEZ** y **NALLELY CHAVEZ HERNANDEZ**, en su carácter de **cónyuge supérstite** y **descendientes directos de la de cujus**, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2960.- 11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 29 de junio del 2017.

EL suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 47,902 del Volumen 1512, de fecha 2 de mayo del 2017, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus señor **JUAN RICARDO SALAS REYES**, en la que los señores **ANITA AGUILAR GARCIA**, **JAIME SALAS AGUILAR**, **VERONICA SALAS AGUILAR**, **RICARDO SALAS AGUILAR** y **ESTHER SALAS AGUILAR** en su carácter de **cónyuge supérstite** y **descendientes directos del de cujus**, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2961.- 11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 19 de junio del 2017.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 47,976 del Volumen 1516, de fecha 19

de junio del 2017, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **ENRIQUE ORTIZ LOPEZ**, en la cual los señores **ROSA, AMELIA, ENRIQUE, GUADALUPE, ROBERTO, JUAN MANUEL, NICOLAS y GERARDO todos de apellidos ORTIZ ALLENDE** en su carácter de **Únicos y Universales Herederos y como Albacea** el señor **ROBERTO ORTIZ ALLENDE**, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2963.- 11 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento número 73,457, libro 1,310, otorgado el día 24 de febrero de 2012, ante el LIC. MOISÉS FARCA CHARABATI, Titular de la Notaría número 91 del Distrito Federal, el señor **CARLOS LEVY Y MAUAS** (también conocido como **CARLOS LEVY MAUAS y CARLOS LEVY MANUAS**), por su propio derecho, en su doble carácter de **HEREDERO y ALBACEA** de la Sucesión, y en representación de las señoras **SARA LEVY Y MAUAS** (también conocida como **SARA LEVY MAUAS, SARA LEVY MAUASS, SARA LEVY MANASS y SARA**

LEVY DE MIZRAHI), FRIDA LEVY Y MAOISSE (también conocida como **FRIDA LEVY MAOISSE, FRIDA LEVY MANASS y FRIDA LEVY MAUASS**), **OLGA ZETUNE LEVY, POLA ZETUNE LEVY** (también conocida como **POLA JAFIF ZETUNE**) y **MIRIAM LEVY MORENO** (también conocida como **OLGA MIRIAM LEVY MORENO y OLGA LEVY MORENO**), en su carácter de **HEREDERAS Y LEGATARIAS** y los señores **ELIAS LEVY BEHAR y RAFAEL LEVY BEHAR**, por su propio derecho, ambos en su carácter de **LEGATARIOS** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **OLGA MAUASS MAUASS** (también conocida como **OLGA MAUASS MAUASS DE LEVY, OLGA MAUASS VIUDA DE LEVY, OLGA LEVY MAUASS, OLGA MAUASS DE LEVY, OLGA LEVI MAUASS y OLGA LEVY MAGUSS**), **RADICARON**, en términos de lo previsto en los artículos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 08 de mayo de 2017.

Albacea

SR. CARLOS LEVY Y MAUAS.-RÚBRICA.

2949.-11 y 20 julio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
TOLUCA, MEXICO**

EXPEDIENTE : 150/2016.
POBLADO : SAN BARTOLOME DEL LLANO
MUNICIPIO : IXTLAHUACA.
ESTADO : MEXICO.

EDICTO

Toluca, Estado de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Dentro del presente expediente al rubro indicado se dictó un acuerdo que a su letra dice:

“...Por lo que respecta al domicilio de **JOSE APOLINAR DOMINGUEZ LOPEZ**; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a JOSE APOLINAR DOMINGUEZ LOPEZ**, haciéndose saber que, **FELISA DOMINGUEZ LOPEZ**, demanda la nulidad parcial del acta de asamblea delimitación, destino y asignación de tierras comunales de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por cuanto hace a la errónea e indebida asignación de la parcela 391 Z1 P1/2 la que fue asignada a favor de José Apolinar Domínguez López; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a **Diez Horas del Quince de Agosto de Dos Mil Diecisiete**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido para dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este unitario...”

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

3071.- 20 y 28 julio.